

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Parte Demandante Vs.

**GILBERTO DELGADO SERRANO**

Parte Demandada

Civil Núm.: HU2019CV01307. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 15 de enero de 2020, la Orden de Ejecución de Sentencia del 20 de septiembre de 2021 y el Mandamiento de Ejecución del 22 de septiembre de 2021 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 22 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en mi oficina, localizada en Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Humacao, Sala Superior, en la Avenida Nicanor Vázquez, Humacao, Puerto Rico (frente al Centro de Bellas Artes), al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América cheque de gerente o giro postal todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Predio de terreno identificado como el Solar Número Siete (7) en el Plano de la Urbanización Miradero de Humacao, radicado en el Barrio Cataño, del término municipal de Humacao, Puerto Rico, con una cabida superficial de 754.94 metros cuadrados, equivalentes a 0.1921 cuerdas. En linderos por el NORTE, con los Solares Número 22 y 23; por el SUR, con Camino del Miradero; por el ESTE, con el Solar Número Seis (6) y por el OESTE, con el Solar Número Ocho (8). Enclava este solar una estructura de dos niveles dedicada a vivienda. Este solar está afecto por una servidumbre para servicio telefónico con un ancho de 1.50 metros y la cual discurre a lo largo de la colindancia Sur. La propiedad y la escritura de hipoteca constan inscritas al folio 17 del tomo 562 de Humacao, Finca Número 25313, Registro de la Propiedad de Humacao. Inscripción tercera. DIRECCIÓN FÍSICA: URB. MIRADERO, 7 CAMINO DEL MIRADERO, HUMACAO, PR 00791-9659. SUBASTAS: FE-

CHAS: PRIMERA: 22 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$175,000.00. SEGUNDA: 1 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$116,666.66. TERCERA: 8 DE MARZO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$87,500.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$175,000.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 1 DE MARZO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$116,666.66 De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 8 DE MARZO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$87,500.00. Si se declara desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$142,184.77 de principal, más intereses sobre dicha suma al 6.625% anual desde el 1 de noviembre de 2017 hasta su completo pago, más \$1,037.83 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$17,500.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral que sobre esta propiedad pesa el siguiente gravamen posterior a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. Gilberto Delgado Serrano, (soltero) ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Humacao, en el Caso Civil Número HU2019CV01307 sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$142,184.77 y otras cantidades, según Demanda de fecha 29 de agosto de 2019. Anotada al Tomo Karibe de Humacao. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se le advierte a los interesados que todos los documentos

relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que se adquirirá libre de cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuará subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados de los acreedores posteriores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Humacao, Puerto Rico, hoy 25 de octubre de 2021. María Del Pilar Rivera Rivera, Alguacil Regional, Alguacil, Tribunal De Primera Instancia, Centro Judicial De Humacao, Sala Superior. Wilnelia Rivera Delgado, Alguacil Auxiliar Placa #249.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

**JUAN JOEL MIRAMONTES GONZÁLEZ, YINITZA RIVERA DÍAZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados

Civil Núm.: CG2019CV03688. (704). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA por la Vía Ordinaria. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas a los demandados y al público en general

les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 25 de agosto de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$73,348.35 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 14 de junio de 2021, notificada y archivada en autos el 15 de junio de 2021 y publicada mediante edicto en el Periódico "The San Juan Daily Star" el 24 de junio de 2021, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Cayey, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: Comunidad Parcelas Viejas, Lote 27 Calle 4, Cayey, PR 00736. RUSTICA: Predio de terreno radicado en la Comunidad de Beatriz del barrio Beatriz del término municipal de Cayey, Puerto Rico. Dicho predio tiene una cabida de 0.1505 cuerdas, equivalentes a 591.408 metros cuadrados. En linderos al Norte, con la calle #4; al Sur, con el solar segregado; al Este, con terrenos de Rafael Rodríguez y al Oeste, con la calle municipal. Enclava estructura de cemento. Consta inscrita al folio 180 del tomo 351 de Cayey, finca #12,456, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$73,348.35 de principal, 7.125% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, \$124.81 de cargos por demora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda, mas costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$88,200.00 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$58,800.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$44,100.00. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 10 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:15 DE LA

MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colección de la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Caguas, Puerto Rico, a 29

de octubre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAGUAS

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Demandante V.

**JORGE LUIS HERNÁNDEZ VÉLEZ**

Demandado

Civil Núm.: ECD2017-0173. (702). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593, Alguacil Supervisor de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas a los demandados y al público en general les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal de epígrafe con fecha 3 de septiembre de 2021 y para satisfacer la cantidad adeudada de \$93,656.45 de principal mediante Sentencia dictada en el caso de autos el 23 de mayo de 2017, notificada y archivada en autos el 6 de junio de 2017, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, mediante efectivo, giro o cheque certificado a nombre del Alguacil de este Tribunal todo derecho, título e interés que hayan tenido los deudores demandados en cuanto a la propiedad localizada en el Municipio de Gurabo, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: 542 Calle 34, Parcela Nueva Celada, Gurabo, PR 00778. RÚSTICA: Parcela marcada con el número quinientos cuarenta y dos (542) en el Plano de parcelación de la comunidad Rural Celada de los Barrios Celada y Hato Nuevo del término municipal de Gurabo, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos diecisiete punto sesenta (417.60) metros cuadrados. En linderos por el Norte, con la Parcela quinientos cuarenta y tres (543) de la Comunidad; por el Sur, con la Parcela quinientos cuarenta y uno (541) de la Comunidad; por el Este, con la Calle treinta y cuatro (34) de la comunidad; y por el Oeste, con la Parcela quinientos cuarenta y cinco (545) de la Comunidad. Finca Número nueve mil ciento veintisiete (9,127). Inscrita al folio doscientos diez (210)

del tomo Doscientos cuarenta (240) de Gurabo. Registro de la Propiedad de Caguas, Sección Segunda. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, en el caso de epígrafe, que se desglosan de la siguiente forma: \$93,656.45 principal, 4.00% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; \$279.28 de gastos por mora, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; mas costas, gastos y honorarios de abogado. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$96,224.00 para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta y tener que celebrarse una segunda subasta el tipo mínimo serán dos terceras partes (2/3) del precio mínimo antes mencionado; \$64,149.33. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, regirá como tipo de la tercera subasta la mitad (1/2) del precio pactado; \$48,112.00. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el 14 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el 22 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el 1 DE MARZO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas. Del Estudio de Título realizado surge el siguiente gravamen posterior el cual podrá ser cancelado: Embargo Federal contra J. Hernández Vélez & C. Ramos Rivera seguro social #xxx-xx-0953 notificación #435501021 por \$39,149.63 anotado al asientto 2021-004678-FED el 16 de agosto de 2021 en el Sistema de Embargos y Sentencias Karibe. Se advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas

con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colección de la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y para conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en la Sala de Caguas, Puerto Rico, a 29 de octubre de 2021. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

**WILMINGTON SAVINGS FUND SOCIETY, FSB, NOT INDIVIDUALLY BUT SOLELY AS TRUSTEE FOR FINANCE OF AMERICA STRUCTURED SECURITIES ACQUISITION TRUST 2018-HB1**

Demandante Vs.

**SUCESION**

**FRANCISCO REINALDO VELAZQUEZ LABOY T/C/C FRANCISCO R. VELAZQUEZ LABOY T/C/C FRANCISCO VELAZQUEZ LABOY T/C/C FRANCISCO R. VELAZQUEZ T/C/C FRANCISCO REINALDO**



**VELAZQUEZ T/C/C FRANCISCO VELAZQUEZ COMPUESTA POR ARLENNE VELÁZQUEZ SANTIAGO Y SUS POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS JOHN DOE Y JANE DOE; OLGA ESTHER SANTIAGO RIVERA T/C/C OLGA ESTHER SANTIAGO-RIVERA T/C/C OLGA E. SANTIAGO RIVERA T/C/C OLGA E. VELAZQUEZ LABOY T/C/C OLGA ESTHER SANTIAGO T/C/C OLGA E. SANTIAGO T/C/C OLGA SANTIAGO RIVERA T/C/C OLGA SANTIAGO POR SI Y EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA; ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; CENTRO DE RECAUDACION DE INGRESOS MUNICIPALES**

Demandados  
Civil Núm.: CG2018CV03191.  
Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EDICTO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: LA PARTE DEMANDADA, AL (A LA) SECRETARIO(A) DE HACIENDA DE PUERTO RICO Y AL PÚBLICO GENERAL:**

Certifico y Hago Constar: Que en cumplimiento con el Mandamiento de Ejecución de Sentencia que me ha sido dirigido por el (la) Secretario(a) del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Caguas, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, por separado, de contado y por moneda de curso legal de los Estados Unidos de América y/o Giro Postal y Cheque Certificado, en mi oficina ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, el 10 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, todo derecho título, participación o interés que le corresponda a la parte demandada o cualquiera de ellos en el inmueble hipotecado objeto de ejecución que se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número seis (6) en el Bloque "M" del Plano de Inscripción de la Urbanización "Reperto Villa Blanca", radicada en el Barrio Bairoa del término municipal de Caguas, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos cuarenta y ocho metros cincuenta y ocho centímetros cuadrados (348.58) y colinda por el NORTE, en veinticinco metros (25.00) con el solar número siete (7) del Bloque "M" del mencionado Plano; por el SUR, en veinticinco metros

(25.00) con el solar número cinco (5) del Bloque "M" del mencionado plano; por el ESTE, en catorce metros trescientos ochenta y seis milímetros (14.386) con los solares números dieciocho (18) y diecinueve (19) del Bloque "M" del mencionado plano; y por el OESTE, en trece metros cincuenta centímetros (13.50) con la Calle número nueve (9) del mencionado plano. Finca número 9,298, inscrita al folio 118 del tomo 343 de Caguas, Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. La hipoteca objeto de esta ejecución se encuentra inscrita en el Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I, finca número 9,298 de Caguas, inscripción 6ª. Propiedad localizada en: VILLA BLANCA, 44 (M-6) CALLE TURQUESA, CAGUAS, PR 00725. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas anteriores o preferentes: Nombre del Titular: N/A. Suma de la Carga: N/A. Fecha de Vencimiento: N/A. Según figuran en la certificación registral, la propiedad objeto de ejecución está gravada por las siguientes cargas posteriores a la inscripción del crédito ejecutante: Nombre del Titular: Secretario de la Vivienda y Desarrollo Urbano. Suma de la Carga: \$195,000.00. Fecha de Vencimiento: 19 de abril de 2084. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad de la propiedad y que todas las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito ejecutante antes descritos, si los hubiere, continuarán subsistentes. El rematante acepta dichas cargas y gravámenes anteriores, y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Se establece como tipo de mínima subasta la suma de \$195,000.00, según acordado entre las partes en el precio pactado en la escritura de hipoteca. De ser necesaria una SEGUNDA SUBASTA por declararse desierta la primera, la misma se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, el 18 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA, y se establece como mínima para dicha segunda subasta la suma de \$130,000.00, 2/3 partes del tipo mínima establecido originalmente. Si tampoco se produce remate ni adjudicación en la segunda subasta, se establece como mínima para la TERCERA SUBASTA, la suma de \$97,500.00, la mitad (1/2) del precio pactado y dicha subasta se celebrará en mi oficina, ubicada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Caguas, el 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:45 DE LA MAÑANA. Dicha subasta se llevará a cabo para, con su producto satisfacer a la

parte demandante, el importe de la Sentencia dictada a su favor ascendente a la suma de \$86,080.79 por conceptos de principal, más la suma de \$24,012.76 en intereses acumulados al 30 de junio de 2019 y los cuales continúan acumulándose a razón de 5.060% anual hasta su total y completo pago; más la suma de \$6,582.05 en seguro hipotecario; \$728.00 de seguro; \$335.00 en tasaciones; \$260.00 en inspecciones de la propiedad; más la cantidad de 10% del pagare original en la suma de \$19,500.00, para gastos, costas y honorarios de abogado, esta última habrá de devengar intereses al máximo del tipo legal fijado por la oficina del Comisionado de Instituciones Financieras aplicable a esta fecha, desde este mismo día hasta su total y completo saldo. La venta en pública subasta de la referida propiedad se verificará libre de toda carga o gravamen posterior que afecte la mencionada finca, a cuyo efecto se notifica y se hace saber la fecha, hora y sitio de la PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SUBASTA, si esto fuera necesario, a los efectos de que cualquier persona o personas con algún interés puedan comparecer a la celebración de dicha subasta. Se notifica a todos los interesados que las actas y demás constancias del expediente de este caso están disponibles en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables para ser examinadas por los (las) interesados (as). Y para su participación en el periódico The San Juan Daily Star, que es un diario de circulación general en la isla de Puerto Rico, por espacio de dos semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, así como para su publicación en los sitios públicos de Puerto Rico. Expedido en Caguas, Puerto Rico, hoy 30 de septiembre de 2021. CARLOS DELGADO CRUZ, ALGUACIL REGIONAL. ÁNGEL GÓMEZ GÓMEZ, ALGUACIL PLACA #593.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE RIO GRANDE EN FAJARDO

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V.  
**JOSÉ CRISTÓBAL LÓPEZ DIAZ T/C/C JOSÉ C. LÓPEZ DIAZ T/C/C JOSÉ LÓPEZ DIAZ, MARÍA DE LOURDES VILLAMIL ORTIZ T/C/C MARÍA DE L. VILLAMIL ORTIZ T/C/C MARÍA VILLAMIL ORTIZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES**

**COMPUESTA POR AMBOS**

Demandados  
Civil Núm.: N3CI201200756.  
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. AVISO DE VENTA EN PÚBLICA SUBASTA. Yo, DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #266, Alguacil de la División de Subastas del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, a la demandada y al público en general, les notifico que, cumpliendo con un Mandamiento que se ha librado en el presente caso por el Secretario del Tribunal, de epígrafe con fecha 17 de agosto de 2021 y para satisfacer la Sentencia por la cantidad de \$347,378.97 de principal, dictada en el caso el 30 de abril de 2014, notificada y archivada en autos el día 26 de junio de 2014; publicada mediante edicto en el periódico "Primera Hora", el 5 de julio de 2014 y notificada por correo certificado; procederé a vender en pública subasta, al mejor postor en pago de contado y en moneda del curso legal de los Estados Unidos de América, todo derecho, título e interés que haya tenido, tenga o pueda tener la deudora demandada en cuanto a la propiedad localizada en: el Municipio de Río Grande, Puerto Rico, el bien inmueble se describe a continuación: URBANA: Apartment twenty (20): Located at the second and third level of building twenty (20) in the Southwestern part of the Project Villas de Las Brisas Condominium, with a total area of two thousand two hundred forty two point ninety eight square feet (2242.98), equivalent to two hundred eight point thirty eight square meters, Bordered on the NORTH, by common access way, on the SOUTH, by a common access way, on the EAST, by wall which separates it from building twenty one (21), and on the WEST, by stairway which separates it from building nineteen (19). This apartment has the following dependences, on the lower level, a kitchen, a powder room, a living room, a hall, a dining room, a terrace and stairs that lead to the upper level area. On the upper level, three bedrooms, two bedrooms, a laundry room, a walk in closet, a hall and a vanity. This apartment has access to the green areas and walkways and to a common access way through the principal door which is located at the entrance of the apartment. The apartment is erected over a common access way, exiting a common area space between the cover level of the apartment and the aforesaid access way. Corresponds to this apartment the use of parking space eighty one (81) and eighty eight (88). Apartment number twenty (20) has a percentage of undivided

interest of one point four hundred percent (1.400%). Inscrita al folio 72 del tomo 525, Finca #28,240 de Río Grande, Registro de Carolina, Sección III. Con el importe de dicha venta se habrá de satisfacer a la parte demandante las cantidades adeudadas, según la Sentencia dictada en el caso de epígrafe, por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Fajardo, cuyas cantidades ascienden a \$347,378.97 de principal, 6 5/8% de intereses, los cuales continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda; \$1,721.16 de gastos por mora; \$1,483.21 de reserva "escrow"; más el 10% del principal para costas, gastos y honorarios de abogados. El tipo mínimo para la subasta será la suma de tasación pactada, la cual es \$384,000.00 según la escritura de hipoteca para la propiedad antes descrita. De declararse la subasta desierta, se procederá a una segunda subasta y servirá de tipo mínimo de 2/3 del precio mínimo antes mencionado; \$256,000.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en esta segunda subasta, se procederá a una tercera subasta, en la cual regirá como tipo mínimo ésta la 1/2 del precio mínimo antes mencionado; \$192,000.00. Para el lote descrito, la PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 4:00 DE LA TARDE. De no comparecer postor alguno se llevará a efecto una SEGUNDA SUBASTA el día 20 DE ENERO DE 2022, A LAS 4:00 DE LA TARDE. De no comparecer postor alguno se llevará a cabo una TERCERA SUBASTA el día 27 DE ENERO DE 2022, A LAS 4:00 DE LA TARDE. La subasta o subastas antes indicadas se llevarán a efecto en mi oficina, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Fajardo. Del Estudio de Título realizado surge el siguiente gravamen preferente, el cual fue subordinado a la hipoteca objeto de ejecución: Hipoteca constituida por los esposos López-Villamil en garantía de pagaré bajo affidavit #1356 a favor de Doral Bank, o a su orden, por \$96,000.00 al 6 5/8% anual, vence el 1ro. de junio de 2019, según Esc. #265, en San Juan, el 19 de mayo de 2004, ante Waleska C. Colón Villanueva, inscrita al Folio 73vto. del Tomo 525 de Río Grande, finca #28240, inscripción 6ta." Del Estudio de Título realizado surgen los siguientes gravámenes posteriores, los cuales serán objeto de ejecución por esta subasta: Aviso de Demanda dictado el 9 de junio de 2016, en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Río Grande, Caso Civil Núm.: NECI2016-00335, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca por la Vía Ordinaria, seguido por Banco Popular de Puerto Rico vs. los esposos

López-Villamil y Estados Unidos de América, donde se solicita el pago de la deuda garantizada con la hipoteca de la inscripción 6ta. reducida a \$40,468.67 o a la venta en pública subasta, anotada al Tomo Karibe el 15 de julio de 2021, Anotación "B". Subordinación de Hipoteca, otorgada por Banco Popular de Puerto Rico, el 1ro. de septiembre de 2021, mediante la Esc. #93, ante Nefthalí Rosado Casillas; subordinando y posponiendo la hipoteca por \$96,000.00 de la inscripción 6ta. a favor de la hipoteca por la suma de \$384,000.00 de la inscripción 7ma., para que la hipoteca por \$384,000.00 goce de preferencia de rango registral sobre la hipoteca por \$96,000.00; la cual consta presentada y pendiente de calificación y despacho al Asiento 2021-111068-CR03 del Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección Tercera (III) de Carolina. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la Sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Se le advierte a los licitadores que la adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el mismo acto de la adjudicación en moneda de curso legal de los Estados Unidos de Norteamérica, giro postal o cheque de gerente a nombre del Alguacil del Tribunal y para conocimiento de la parte demandada y de toda(s) aquella(s) persona(s) que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de los licitadores y el público en general y para su publicación en un periódico de circulación general, una vez por semana durante el término de dos (2) semanas consecutivas con un intervalo de por lo menos siete (7) días entre ambas publicaciones, y para su fijación en tres (3) lugares públicos del municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como, la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y se le notificará además a la parte demandada vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida. Se les advierte a todos los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como la de la subasta, estarán disponibles para ser examinados en la Secretaría del Tribunal. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere al crédito de ejecutante, continuarán subsiguientemente entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin

destinarse a su extinción el precio del remate. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, previa orden judicial dirigida al Registrador de la Propiedad de la sección correspondiente para la cancelación de aquellos posteriores. Y para conocimiento de la demandada, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, expido el presente Aviso para su publicación en los lugares públicos correspondientes. Librado en Fajardo, Puerto Rico, a 05 de noviembre de 2021. SHIRLEY SÁNCHEZ MARTÍNEZ, ALGUACIL REGIONAL #161. DENISE BRUNO ORTIZ, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #266.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIORDE MAYAGÜEZ

**ORIENTAL BANK**  
Parte Demandante V.  
**JAVIER ORTIZ MONTALVO, MARISOL RIVERA CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte Demandada  
Civil Núm.: SB2020CV00013.  
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIDRE ASOCIADO DE P.R., SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de MAYAGÜEZ, hago saber a la parte demandada, JAVIER ORTIZ MONTALVO, MARISOL RIVERA CRUZ y la SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS; AUTORIDAD PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA DE PUERTO RICO; COOPERATIVA DE AHORRO, Y CRÉDITO SABANEÑA; y al PÚBLICO EN GENERAL que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el 18 de agosto de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor pagadero en efectivo, cheque de gerente o giro postal, a nombre del Alguacil del Tribunal, la siguiente propiedad. [Urb. Alturas de Sabaneras, K204, Calle K Sabana Grande PR. 00637] y que se describe como sigue: RÚSTICA: Parcela marcada con el número 204-K de Urbanización Alturas de Sabaneras radicada en el barrio La Torre del término municipal de Sabana Grande, Puerto Rico, con una cabida de 338.00 metros cuadrados. En linderos NORTE, con solar 203-K del bloque

K; SUR, con solar 205-K del bloque K; ESTE, con la finca de la Sucesión Anel Ortiz Roura y OESTE, con la Calle K de esta urbanización. Se encuentra afectado por una servidumbre a favor de la PuertoRico Telephone Company a 5 pies de ancho a lo largo de la acera. Finca 14400, inscrita al folio 136 del Tomo 304 de Sabana Grande, Registro de la Propiedad de San Germán. La finca antes descrita se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: I. CONDICIONES RESTRICTIVAS a favor del Banco y Agencia de Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, subsistirá mientras esté vigente la primera hipoteca, salvo en lo que respecta al reembolso del subsidio por el término de 6 a 8 años, constituida mediante la Escritura 3 otorgada en San Juan, el 19 de enero de 2005, ante el Notario Miguel A. Román Villanueva, e inscrita al Folio 136 del Tomo 304 de Sabana Grande, Finca 14400, inscripción 1ra. II. HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de Asociación de Empleados del ELA de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$61,400.00 con intereses al 5.875% anual y vencimiento 1 de febrero de 2035. Constituida por la Escritura 5 otorgada en San Juan el 19 de enero de 2005 ante el notario Guillermo Mojica Franceschi, e inscrita al folio 136 del tomo 304 de Sabana Grande, finca 14400, inscripción 2a. III. HIPOTECA en garantía de pagaré a favor de Autoridad para el Financiamiento de la Vivienda de Puerto Rico, o a su orden, por la suma de \$10,000.00 sin intereses y vencimiento 18 de enero de 2013. Constituida por la Escritura 6 otorgada en San Juan el 19 de enero de 2005 ante el notario Guillermo Mojica Franceschi, e inscrita al folio 136 del tomo 304 de Sabana Grande, finca 14400, inscripción 3a. Condiciones de la Hipoteca; Sujeta a las disposiciones del Programa gubernamental denominado "La Llave para tu Hogar"; no pudiendo ser transferida ni gravada por un término de 8 años, a partir de la concesión del subsidio, sin el previo consentimiento de la Autoridad so pena de la restitución del subsidio concedido. IV. SENTENCIA dictada el 17 de abril de 2009 por el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Germán, en caso civil número I3CI2008-0639, sobre cobro de dinero; Cooperativa de Ahorro y Crédito Sabaneta, demandante v. Javier Ortiz Montalvo y Marisol Rivera Cruz, demandados. Por la misma se condena al demandado al pago de \$18,317.70. Anotado el 14 de febrero de 2011 al folio 85 del Libro de Sentencias 6, de Sabana Grande. V. Al asiento 2020-092886-SG01 se presentó el 19 de noviembre de 2020 copia certificada de demanda con fecha 6 de febrero de 2020,



seguida en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Mayagüez, en el caso civil número SB20202CV00013, sobre cobro de dinero y ejecución de hipoteca; Oriental Bank, demandante v. Javier Ortiz Montalvo, Marisol Rivera Cruz y la Sociedad Legal de Gananciales compuesta por ambos, demandados. Por la misma se reclama el pago de \$61,400.00, más otras sumas. La hipoteca objeto de esta ejecución es la que ha quedado descrita en el inciso (ii). Será celebrada la subasta para con el importe de la misma satisfacer la sentencia dictada el 28 de junio de 2021, mediante la cual se condenó a la parte demandada pagar a la parte demandante la cantidad ascendente a \$44,568.72 de principal, más intereses acumulados, que continuarán acumulándose al 5.875% anual hasta el saldo total de la deuda, \$334.49 a cargos por demora, \$98.39 a escrow, más \$6,140.00 de costas, gastos y honorarios de abogado, más cualquier otro desembolso que haya efectuado o efectúe la parte demandante durante la tramitación de este caso para otros adelantos de conformidad con el Contrato Hipotecario. La PRIMERA SUBASTA será celebrada el día 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA eh el Tribunal de Primera Instancia, Sala de MAYAGÜEZ, Puerto Rico. Servirá de tipo mínimo para la misma, la cantidad de \$84,000.00 sin admitirse oferta inferior. De no haber remate ni adjudicación, celebrará SEGUNDA SUBASTA el día 19 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la que servirá como tipo mínimo, dos terceras (2/3) partes del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$56,000.00. Si no hubiese remate ni adjudicación en la segunda subasta, celebrará TERCERA SUBASTA el día 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar en la que servirá como tipo mínimo, la mitad (1/2) del precio pactado para la primera subasta, o sea, \$42,000.00. El Alguacil que suscribe hizo constar que toda licitación deberá hacerse para pagar su importe en moneda legal de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la Ley y de acuerdo con lo anunciado en este Aviso de Subasta. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables. Se entiende que todo licitador que comparezca a la subasta señalada en este caso acepta como bastante la titulación que da base a la misma. Se entiende que cualquier carga y/o gravamen anterior y/o preferente, si la hubiere al crédito que da base a esta ejecución continuará subsistente, entendiéndose,

además, que el rematante lo acepta y queda subrogado en la responsabilidad de estos, sin destinarse a su extinción cualquier parte del remanente del precio de licitación. La propiedad para ejecutar será adquirida libre de cargas y gravámenes posteriores. Por la presente se notifica a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante o acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. Vendida o adjudicada la finca o derecho hipotecado y consignado el precio correspondiente, en esa misma fecha o fecha posterior, el alguacil que celebró la subasta procederá a otorgar la correspondiente escritura pública de traspaso en representación del dueño o titular de los bienes hipotecados, ante el notario que elija el adjudicatario o comprador, quien deberá abonar el importe de tal escritura. El alguacil pondrá en posesión judicial al nuevo dueño, si así se lo solicita dentro del término de veinte (20) días a partir de la confirmación de la venta o adjudicación. Si transcurren los referidos veinte (20) días, el tribunal podrá ordenar, sin necesidad de ulterior procedimiento, que se lleve a efecto el desalojo o lanzamiento del ocupante u ocupantes de la finca o de todos los que por orden o tolerancia del deudor la ocupen. Y PARA CONOCIMIENTO DE LOS LICITADORES Y DEL PÚBLICO EN GENERAL y para su publicación de acuerdo con la Ley, expido el presente Edicto bajo mi firma y sello de este Tribunal. En MAYAGÜEZ, Puerto Rico, hoy 2 de noviembre de 2021. Ivelisse Figueroa Vargas, Alguacil #924, Tribunal De Primera Instancia, Sala De Mayagüez.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE PONCE SALA SUPERIOR  
**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**  
Demandante V,  
**JOSÉ ANTONIO CINTRÓN RODRÍGUEZ, SU ESPOSA MARTA IRIS RIVERA RODRÍGUEZ T/C/C IRIS**

### RIVERA RODRÍGUEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

Demandados  
Civil Núm.: PO2019CV02955. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE SUBASTA. El que suscribe, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Ponce, Ponce, Puerto Rico, hago saber, a la parte demandada y al PÚBLICO EN GENERAL: Que en cumplimiento del Mandamiento de Ejecución de Sentencia expedido el día 7 de octubre de 2021, por la Secretaría del Tribunal, procederé a vender y venderé en pública subasta y al mejor postor la propiedad que ubica y se describe a continuación: URBANA: Solar marcado con el número dos (2) del Bloque "C" del plano de la Urbanización Extensión La Fe, sita en el Barrio Sabana Llana de Juana Díaz, Puerto Rico, con un área superficial de trescientos doce (312.00) metros cuadrados. Colinda por el NORTE, en trece (13.00) metros, con el solar número cincuenta y seis (56) del mismo bloque; por el SUR, en trece (13.00) metros, con la Calle San Felipe de la misma Urbanización; por el ESTE, en veinticuatro (24.00) metros, con el solar número uno (1) del mismo bloque; y por el OESTE, en veinticuatro (24.00) metros, con el solar número tres (3) del mismo bloque. Enclava en dicho solar una residencia Mercedes II que consta de tres (3) habitaciones, un (1) baño, sala, comedor y cocina, con un área de construcción de mil ciento catorce (1,114) pies cuadrados. Este solar está afectado por una servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company, a lo largo de su colindancia Sur, en un ancho de 5 pies. Servidumbre legal de 5 pies de ancho por 30 pies de largo a favor de la Autoridad de Energía Eléctrica en su colindancia Oeste. Inscrita al folio 267 del tomo 454, finca #15,918 de Juana Díaz. Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección I de Ponce. La propiedad está ubicada en: Urb. Ext. La Fe C-2 Calle 3 Juana Díaz, PR 00795. Además, el Alguacil que suscribe, hago saber a todos los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables

garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surjan de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante: Aviso de Demanda de fecha 26 de agosto de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Ponce, en el caso civil número PO2019CV02955, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra José Antonio Cintrón Rodríguez y su esposa Marta Iris Rivera Rodríguez, también conocida como Iris Rivera Rodríguez y la Sociedad legal de bienes gananciales compuesta por ambos, por la suma de \$89,376.58, anotado el día 3 de febrero de 2020, al tomo Karibe de Juana Díaz, finca número 15,918, anotación A. El producto de la subasta se destinará a satisfacer al demandante hasta donde alcance, la SENTENCIA dictada a su favor el día 21 de julio de 2021, notificada el 29 de julio de 2021, y publicada en periódico de circulación general, The San Juan Daily Star, el 2 de agosto de 2021 en el presente caso civil, a saber la suma de \$89,376.58 por concepto de principal; generando intereses a razón de 2.50% desde el 1ro de enero de 2019; cargos por demora los cuales al igual que los intereses continúan acumulándose hasta el saldo total de la deuda reclamada en este pleito, y la suma de \$9,336.71 para costas, gastos y honorarios de abogado; y demás créditos accesorios garantizados hipotecariamente. La adjudicación se hará al mejor postor, quien deberá consignar el importe de su oferta en el acto mismo de la adjudicación, en efectivo (moneda del curso legal de los Estados Unidos de América), giro postal o cheque certificado a nombre del alguacil del Tribunal. LA PRIMERA SUBASTA se llevará a efecto el día 11 DE ENERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas de la Sala Superior del Tribunal de Ponce, Ponce, Puerto Rico. Que el precio mínimo fijado para la PRIMERA SUBASTA es de \$93,367.18. Que de ser necesaria la celebración de una SEGUNDA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 18 DE ENERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas de la Sala Superior del Tribunal de Ponce, Ponce, Puerto Rico. El precio mínimo para la SEGUNDA SUBASTA será de \$62,244.78, equivalentes a dos terceras (2/3) partes del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Que de ser necesaria la celebración

de una TERCERA SUBASTA la misma se llevará a efecto el día 25 DE ENERO DE 2022 A LAS 11:30 DE LA MAÑANA, en la Oficina / Sala de Alguaciles de Subastas de la Sala Superior del Tribunal de Ponce, Ponce, Puerto Rico. El precio mínimo para la TERCERA SUBASTA será de \$46,683.59, equivalentes a la mitad (1/2) del tipo mínimo estipulado para la PRIMERA subasta. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el Tribunal lo estima conveniente; se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si esta es mayor, todo ello a tenor con lo dispone el Artículo 104 de la Ley Núm. 210 del 8 de diciembre de 2015 conocida como "Ley del Registro de la Propiedad Inmueble del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". La propiedad a ser ejecutada se adquiere libre de toda carga y gravamen que afecte la mencionada finca según el Artículo 102, inciso 6. Una vez confirmada la venta judicial por el Honorable Tribunal, se procederá a otorgar la correspondiente escritura de venta judicial y se pondrá al comprador en posesión física del inmueble de conformidad con las disposiciones de Ley. Para conocimiento de la parte demandada y de toda aquella persona o personas que tengan interés inscrito con posterioridad a la inscripción del gravamen que se está ejecutando, y para conocimiento de todos los licitadores y el público en general, el presente Edicto se publicará por espacio de dos (2) semanas consecutivas, con un intervalo de por lo menos siete días entre ambas publicaciones, en un diario de circulación general en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico y se fijará además en tres (3) lugares públicos del Municipio en que ha de celebrarse dicha venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía. Se les informa, por último, que: a. Que los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la secretaría del tribunal durante las horas laborables. b. Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá, que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. EXPIDO, el presente EDICTO, en Ponce, Puerto Rico, hoy día 03 de noviembre de 2021. MIGUEL A. TORRES AYALA, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #560, DIVISIÓN DE SUBASTAS, TRIBUNAL DE PRIMERA

INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE PONCE.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE HUMACAO SALA SUPERIOR  
**BRAVO TRAVEL, LLC**  
Parte Peticionaria  
**EX PARTE**

Civil Núm.: NG2021CV00105. Sobre: EXPEDIENTE DE DOMINIO. CITACIÓN POR EDICTO.

### A: ÁNGEL SANTIAGO, JOHN DOE, JANE DOE Y RICHARD ROE.

POR EL PRESENTE EDICTO se le notifica que la Peticionaria en el caso de epígrafe ha radicado en este Tribunal una petición sobre expediente de dominio para inscribir la siguiente finca que no consta inmatriculada en el Registro de la Propiedad: Descripción original de la finca: "RÚSTICA: Predio de terreno compuesto de seis cuerdas cincuenta céntimos de terreno, situado en el Barrio Maizales del término municipal de Naguabo, Puerto Rico, con las siguientes colindancias; por el Norte, con Don Casimiro García, hoy Julián García; por el Sur con la Sucesión de Don José María Santiago, hoy Ángel Santiago; por el Este, con Don Juan Ramírez, hoy Autoridad de Tierras y por el Oeste, con la Sucesión Maldonado. Descripción nueva de la finca: "RÚSTICA: Predio de terreno localizado en el Barrio Maizales del término municipal de Naguabo, Puerto Rico, compuesto de VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA Y UNO PUNTO SEIS TRES TRES METROS CUADRADOS (22,131.633 METROS CUADRADOS) EQUIVALENTES A CINCO PUNTO SEIS TRES CERO CUERDAS (5.630 CUERDAS) colindando por el Norte, con Julián García; por el Sur con Juana Cáceres Burgos; por el Este, con Carlos Ortiz Félix, Carlos A. García De León, Joaquín García Rodríguez, José Gabriel González y Elba C. Hernández Del Valle; por el Oeste, con Emilio Cruz López. Se le cita conforme al Artículo 185 del Registro de la Propiedad Inmobiliaria del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, mediante la publicación de un edicto, en tres ocasiones dentro del término de veinte (20) días, en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico, a fin de que comparezcan si quieren alegar su derecho. En el plazo improrrogable de veinte (20) días a contar de la fecha de la última publicación de este Edicto, excluyéndose el día de la publicación, usted podrá solicitar vista y comparecer al Tribunal, a fin de alegar lo que en derecho proceda. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado

de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal. Se le advierte que, si no contesta la petición o deja de presentar una alegación responsiva, radicando el original de dicha alegación responsiva en este Tribunal y notificando copia de la misma al abogado de la parte demandante, dentro del referido término, el Tribunal procederá a continuar con el proceso concediendo el remedio solicitado en la petición, sin más citarle ni oírle. Favor de notificar copia de su contestación al:

LDCO. LUIS J. VILARÓ VÉLEZ:  
PO Box 363812, San Juan, PR  
00936-3812  
Tel.: 787-753-2160  
luisvilario@gmail.com

EXPEDIDO bajo mi firma y sello del Tribunal, en Humacao, Puerto Rico, a 9 de noviembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL NORIE I. MERCADO LABOY, SUB-SECRETARIA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Demandante V, IVELISSE MARTÍNEZ FIGUEROA Demandado

Civil Núm.: CA2019CV01512. (409). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 27 de febrero de 2020, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Ivelisse Martinez Figueroa. Dirección Física: Urb.

José H. Ramírez, C5, Calle 2, Río Grande, PR 00745. Finca 9,024, al folio 35 del tomo 185 de Río Grande, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección III de Carolina. URBANA: Solar marcado con el número cinco de la Manzana C del Plano preparado por la Corporación de Renovación Urbana y Vivienda de Puerto Rico para su proyecto de solares denominado Urbanización José H. Ramírez, radicado en el Barrio Guzmán Abajo del término municipal de Río Grande, Puerto Rico, con una cabida de doscientos cincuenta y nueve metros cuadrados con noventa y dos centésimas de metro cuadrado; en lindes por el NORTE, con la Calle B, distancia de doce metros; por el SUR, con Carretera Estatal número tres, distancia de doce metros; por el ESTE, con el solar número seis, distancia de veintidós metros con sesentiseis centímetros; y por el OESTE, con el solar número cuatro, distancia de veintidós metros con sesentiseis centímetros. Enclava una casa con un área total de construcción de quinientos noventa pies cuadrados en nueve mil trescientos setenticinco diezmilésimas de pie cuadrado. Finca 9,024: Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a favor de la finca número 2,347, propiedad de Compañía Fomento Industrial Puerto Rico. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de World Financial Corporation, haciendo negocios como World Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$112,332.00, con intereses al 5.5% anual, venciendo el día 1 de abril de 2039, constituida mediante la escritura número 121, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 3 de abril de 2009, ante el notario Félix J. Santiago García, e inscrita al tomo Karibe de Río Grande, finca número 9,024, inscripción 7ma. b. Aviso de Demanda de fecha 2 de mayo de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV01512, seguido por Banco Popular de Puerto Rico, contra Ivelisse Martínez Figueroa, por la suma de \$97,736.51, anotado el día 14 de mayo de 2020, al tomo Karibe de Río Grande, finca número 9,024, Anotación A. El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 9,024 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 1:15 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$112,332.00. HIPOTECA: Escritura Número 121 sobre Hipoteca, otorgada el día 3 de abril de 2009, ante el notario Félix J. Santiago García. Segunda Subasta: 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 1:15 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$74,888.00. Tercera Subasta:



2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 1:15 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$56,166.00. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 17 de octubre de 2019, notificada el 29 de octubre de 2019 y publicada el 8 de noviembre de 2019, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$97,736.51, más intereses a razón de 5.5%, desde el 1 de marzo de 2017, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$52.41 por cargos por mora, más la suma de \$147.63 en conexión con la cuenta de reserva, más la suma de \$11,233.20 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por el presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren pospuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un periódico de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 8 de noviembre de 2021. MANUEL VILLAFANE

BLANCO, ALGUACIL #830, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

**AMERICAS LEADING FINANCE, LLC**

Demandante V.

**ANGEL GABRIEL MEDINA GÓMEZ, ADALIZ MARTÍNEZ NEGRÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS**

Demandado(a)

Civil: CG2021CV00679. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE VEHÍCULO). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: ANGEL GABRIEL MEDINA GÓMEZ, ADALIZ MARTÍNEZ NEGRÓN Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 22 de NOVIEMBRE de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirija a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de NOVIEMBRE de 2021. EN CAGUAS, Puerto Rico, el 22 de noviembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL. MARTA E. DONATE RESTO, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

NAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**AMERICAS LEADING FINANCE, LLC**

Demandante V.

**SUCESIÓN DE DOROTHY M. WICKLINE CRUZ, COMPUESTA POR SUS MIEMBROS: ALEX RAMOS WICKLINE, JOHN PAUL RAMOS WICKLINE Y LUIS RAMOS WICKLINE**

Demandados

Ciivil Núm.: CA2021CV00673. Sobre: COBRO DE DINERO POR LA VÍA ORDINARIA Y EJECUCIÓN DE GRAVAMEN MOBILIARIO (REPOSICIÓN DE VEHÍCULO). EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU. DE AMÉRICA, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: JOHN PAUL RAMOS WICKLINE Y LUIS RAMOS WICKLINE.**

Quedan emplazados y notificados que en este Tribunal se ha radicado Demanda sobre cobro de dinero por la vía ordinaria en la que se alega que la parte co-demandada, John Paul Ramos Wickline y Luis Ramos Wickline, le adeuda solidariamente a Americas Leading Finance, LLC, la suma de \$13,310.48, más los intereses que continúan acumulando, las costas, gastos y honorarios de abogado según pactados. Además, solicitamos de este Honorable Tribunal que autorice la reposición y/o embargo del Vehículo. Se les advierte que este edicto se publicará en un periódico de circulación general una sola vez y que, si no comparecen a contestar dicha Demanda dentro del término de treinta (30) días a partir de la publicación del Edicto, a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr/sumac/>, salvo que se presente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribunal, se le anotará la rebeldía y se dictará Sentencia concediendo el remedio así solicitado sin más citarles ni oírles. El abogado de la parte demandante es el Lcdo. Gerardo M. Ortiz Torres, cuya dirección física y postal es: Cond. El Centro I, Suite 801, 500 Muñoz Rivera Ave., San Juan, Puerto Rico 00918; cuyo número de teléfono es (787) 946-5268, el facsímil (787) 946-0062 y su correo electrónico es: gerardo@bellverlaw.com. Expedido bajo mi firma y sello de este Tribunal, en Carolina, Puerto Rico, hoy día 22 de noviembre de 2021. LCDA. MARILYN APONTE RODRÍGUEZ, SECRETARIA REGIONAL.

MARICRUZ APONTE ALINEA, SECRETARIA AUXILIAR.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO**

Parte Demandante Vs.

**SUCESIÓN DE FÉLIX NEGRÓN OSORIO COMPUESTA POR MATILDE NEGRÓN OSORIO Y MENGANO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS, SUCESIÓN DE CARMEN ARRIAGA ZAYAS COMPUESTA POR SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS**

Parte Demandada

Civil Núm.: CG2021CV01203. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO E INTERPELACIÓN. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E.U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A LA PARTE DEMANDADA: MENGANO DE TAL, POSIBLE HEREDEROS DESCONOCIDO DE LA SUCESIÓN DE FÉLIX NEGRÓN OSORIO; SUTANO Y PERENCEJO DE TAL, POSIBLES HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESIÓN DE CARMEN ARRIAGA ZAYAS.**

Queda usted notificado que en este Tribunal se ha radicado demanda sobre ejecución de hipoteca por la vía ordinaria en la que se alega usted le adeuda a la demandante las siguientes cantidades \$27,990.27 de principal, intereses sobre dicha suma al 7.5% anual desde el 1 de mayo de 2017 hasta su completo pago, más \$517.58 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$5,475.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. La propiedad que garantiza hipotecariamente el préstamo es la siguiente: URBANA: Solar marcado con el número 1-B en el plano de inscripción de la Urbanización Idamaris Gardens en los Barrios Cañabón y Caqúitas del Municipio de Caguas, Puerto Rico, con una cabida superficial de 334.871 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 21.50 me-

tros, con la calle número 21 de dicha urbanización; por el SUR, en 25.00 metros, con el solar número 2 de dicho bloque; por el ESTE, en 10.00 metros y un arco de 5.50 metros de largo con calle número 21 de dicha urbanización; por el OESTE, en 13.50 metros, con el solar número 30 de dicho bloque. Enclava en este solar una estructura dedicada a vivienda, construida de hormigón armado y bloques. Inscrita al folio 36 del tomo 1141 de Caguas, Finca 39413. Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 228 del tomo 1450 de Caguas, Finca 39413. Registro de la Propiedad de Caguas, Sección I. Inscripción duodécima. La demandante es la tenedora por endoso, por valor recibido y de buena fe del referido pagaré objeto de la presente acción. La parte demandada deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Administración y Manejo de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del Tribunal. Se le advierte que si no contesta la demanda, radicando el original de la contestación en este Tribunal y enviando copia de la contestación a la abogada de la Parte Demandante, Lcda. Belma Alonso García, cuya dirección es: PO Box 3922, Guaynabo PR 00970-3922, Teléfono y Fax: 787-789-1826 / 787 708-0566 correo electrónico: [oficina@belmaalonso@gmail.com](mailto:oficina@belmaalonso@gmail.com), dentro del término de treinta (30) días de la publicación de este edicto, excluyéndose el día de la publicación, se le anotará la rebeldía y se le dictará Sentencia en su contra, concediendo el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO bajo mi firma y el sello del Tribunal, hoy 15 de noviembre de 2021, en Caguas, Puerto Rico. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA REGIONAL. VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

**CONSEJO DE TITULARES DEL CONDOMINIO ST. TROPEZ**

Demandante Vs.

**REYNALDO CLAUDIO, ET ALS.**

Demandado

Civil Núm.: FCD2013-1895. (S-407). Sobre: COBRO DE DINERO. AVISO DE SUBASTA. ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: REYNALDO CLAUDIO Y SU ESPOSA LUZ M. RODRÍGUEZ, AMBOS POR SÍ Y LA SOCIEDAD DE BIENES GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS. Urb. La Hacienda B-12 Calle A Comerio, PR 00782-2704; Condominio St. Tropez Apto 7-0 6267 Ave. Isla Verde Carolina, PR 00979.**

**BAYAMON FEDERAL SAVINGS AND LOAN ASSOCIATION OF PUERTO RICO, (LUEGO SANTANDER) (HOY First Bank)**

Yo, SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina, al público en general, CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en virtud del mandamiento expedido por el Secretario de este Tribunal, el día 14 de mayo de 2021 en el caso de epígrafe, dirigido al que suscribe, procederé a vender en pública subasta, al mejor postor, en efectivo, giro postal o cheque certificado a nombre del Alguacil del Tribunal, por la suma de \$39,648.34 por concepto de cuotas de mantenimiento adeudadas al mes de septiembre de 2013, cuya cantidad aumenta a razón de \$160.26 mensuales, intereses, penalidades y derramas, las costas, gastos y honorarios por la cantidad de \$1,000.00, más intereses al 4.25% desde la fecha en que se dicta la sentencia y hasta que ésta sea satisfecha, el inmueble que se describe como sigue: URBANA-Propiedad Horizontal: Apartamento identificado con el número siete, guion, cero (7-0). Tiene una cabida de cuarenta y uno punto cuarenta y cinco metros cuadrados (41.45 m.c.). Apartamento individualizado de concreto armado y bloques de hormigón, de uso residencial, localizado en el kilómetro número uno (1), hectómetros número tres (3) de la carretera estatal número ciento ochenta y siete (187) del barrio Isla Verde del término municipal de Carolina. Consta de un vestíbulo de entrada, sala, comedor, dormitorio, kitchenette, baño y balcón. La puerta principal está localizada en el vestíbulo, la cual lo comunica con el pasillo de uso común que conduce a los vestíbulos del edificio y la calle. Colinda por el SUR, en diecisiete pies con dos pulgadas (17'2") equivalentes a dos punto treinta y uno metros (2.31 m) aproximadamente con elementos interiores del edificio; por el NORTE, con veinte cuatro pies con nueve pulgadas equivalentes (24'9")

equivalentes a siete punto cincuenta y cuatro metros (7.54 m) aproximadamente, con el apartamento número siete P (7P); por el ESTE, en diez y nueve pies (19'), equivalentes a cinco punto setenta y nueve metros (5.79 m) aproximadamente con elementos exteriores del edificio; y por el OESTE, en diez y nueve pies (19') equivalentes a cinco punto setenta y nueve metros (5.79 m) aproximadamente, con el pasillo de uso común. Este apartamento conlleva una participación con los demás titulares de los elementos comunes de y a través del condominio que se relacionan en la finca matriz, equivalentes al porcentaje que se expreso en la citada inscripción de dicha finca el cual derecho registró por las disposiciones de la ley y por el Reglamento administrativo del condominio. La propiedad surge inscrita como la Finca número 17,071 BIS. Inscrita al folio 127 del tomo 446 de Carolina, Registro de Carolina, Sección I. CARGAS: Afecta por sí Hipoteca a favor de Bayamón Federal Saving and Loan Association of Puerto Rico, (luego Banco Santander hoy Firstbank) valor \$19,300.00, inscripción 1ra. Anotación de Embargo a favor del Consejo de Titulares del Condominio St. Tropez por la cantidad de \$21,872.43 para garantizar el pago de las cuotas de mantenimiento vencidas y \$1,000.00 para costas, gastos y honorarios de abogado. Caso civil número FCD2013-1895. Inscrito el 6 de abril de 2017 en la finca 17071BIS, según anotación B. La propiedad consta inscrita a favor de Reynaldo Claudio y su esposa Luz M. Rodríguez, quienes adquieren por compra por la cantidad de \$25,625.25, según consta de la escritura número 6 otorgada en San Juan, Puerto Rico, el 17 de abril de 1980, ante el Notario José Veloz Ortiz, y de escritura de acta aclaratoria número 10, otorgada en San Juan, el 30 de septiembre de 1980, ante José Veloz Ortiz, según la inscripción segunda. Con el importe de dicha venta se habrán de satisfacer a la parte demandante las cantidades otorgadas mediante la Sentencia dictada por el Honorable Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Carolina, el 27 de junio de 2014, ordenando a la parte demandada a pagar a la demandante la suma de \$39,648.34 por concepto de cuotas de mantenimiento adeudadas al mes de septiembre de 2013, cuya cantidad aumenta a razón de \$160.26 mensuales, intereses, penalidades y derramas, las costas, gastos y honorarios por la cantidad de \$1,000.00, más intereses al 4.25% desde la fecha en que se dicta la sentencia y hasta que ésta sea satisfecha. La subasta se llevará a efecto en mi oficina, situada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Carolina A LAS

10:00 DE LA MAÑANA DEL DÍA LUNES 20 DE DICIEMBRE DE 2021, por las sumas antes indicadas. Se advierte que los autos de este caso y demás instancias están disponibles para ser inspeccionadas en la secretaría del Tribunal durante las horas laborales. Y PARA CONOCIMIENTO DE LAS PARTES INTERESADAS y del público en general, se advierte que la adjudicación se hará al mejor postor y que el pago de la licitación deberá hacerse en el acto de la subasta y en moneda de los Estados Unidos de América, de acuerdo con la ley. EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido el presente que firmo y sello con el sello de esta oficina, en Carolina, Puerto Rico, hoy 15 de noviembre de 2021. SAMUEL GONZÁLEZ ISAAC, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE HUMACAO

**PALMAS DEL MAR HOMEOWNERS ASSOCIATION, INC.**

Parte Demandante V.

**HECTOR G. CORREA MORALES Y OTROS**

Parte Demandada

Civil Núm.: HU2021CV00125. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

**A: HECTOR G. CORREA MORALES, IVETTE M. GARCÍA MELÉNDEZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE GANANCIAS COMPUESTA POR AMBOS.**

POR LA PRESENTE, se le emplaza y requiere para que notifique a:

GONZÁLEZ & MORALES LAW OFFICES, LLC  
PO BOX 10242  
HUMACAO, PR 00792  
TELÉFONO: (787) 852-4422  
FACSÍMIL: (787) 285-4425  
Email: [jrg@gonzalezmorales.com](mailto:jrg@gonzalezmorales.com)

abogados de la parte demandante, cuya dirección es la que deja indicada, con copia de su Contestación a la Demanda, copia de la cual le es servida en este caso, dentro de los TREINTA (30) días de haber sido diligenciado este Emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaría del tribu-



nal. Debe saber que en caso de no hacerlo así podrá dictarse Sentencia en Rebeldía en contra suya, concediendo el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el Tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el Sello del Tribunal, hoy día 18 de noviembre de 2021. DOMINGA GÓMEZ FUSTER, SECRETARIA REGIONAL. ILEANNETTE RIVAS SERRANO, SUB-SECRETARIA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE BAYAMÓN

#### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs. **SUCESIÓN DE ALTAGRACIA AYALA LAGUERRE T/C/C ALTAGRACIA AYALA T/C/C ALTAGRACIA AYALA LEGUERRE, COMPUESTA POR RAFAEL LÓPEZ LÓPEZ, FULANO DE TAL, SUTANO DE TAL; CENTRO DE RECAUDACIONES DE IMPUESTOS MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

Demandados

Civil Núm.: TB2021CV00621. (505). Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA - IN REM. ORDEN. Examinada la Demanda radicada por la parte demandante, la solicitud de interpelación contenida en la misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en su virtud acepta la Demanda en el caso de epígrafe, así como la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos del codemandado conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se Ordena a los herederos de la causante a saber Rafael López López, Fulano de Tal y Sutano de Tal, herederos de nombres desconocidos a que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de la causante Altigracia Ayala Laguerre t/c/c Altigracia Ayala t/c/c Altigracia Ayala Leguerre. Se le Apercibe a los herederos antes mencionados: (a) Que de no expresarse dentro del término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia

del causante y por consiguiente, responden por la cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión de la causante Altigracia Ayala Laguerre t/c/c Altigracia Ayala t/c/c Altigracia Ayala Leguerre, incluyen como herederos a Fulano de Tal y Sutano de Tal, como posibles herederos desconocidos, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Bayamón, Puerto Rico, hoy día 17 de noviembre de 2021. WANDA CINTRÓN VALENTÍN, JUEZA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE LOÍZA

#### CASCADE FUNDING MORTGAGE TRUST HB4

Demandante Vs. **SUCESIÓN DE CONCEPCIÓN PARRILLA FUENTES T/C/C CONCHITA PARRILLA COMPUESTA POR CARLOS CIRINO PARRILLA, JULIO CIRINO PARRILLA, MYRNA CIRINO PARRILLA, LYDIA CIRINO PARRILLA, VÍCTOR CIRINO PARRILLA, JOSÉ CIRINO PARRILLA, JOSÉ CIRINO PARRILLA, JOEL CIRINO PARRILLA Y MARIA ESTHER CIRINO PARRILLA, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLE HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; SUCESIÓN DE JOSÉ MARIA CIRINO ORTEZ T/C/C JOSÉ CIRINO ORTIZ T/C/C JOSÉ MARIA CIRINO OSORIO T/C/C JOSÉ M. CIRINO ORTÍZ T/C/C JOSÉ M. CIRINO OSORIO COMPUESTA POR CARLOS CIRINO PARRILLA, JULIO CIRINO PARRILLA, MYRNA CIRINO PARRILLA, LYDIA CIRINO PARRILLA, VÍCTOR CIRINO PARRILLA, JOSÉ CIRINO PARRILLA, JOSÉ CIRINO PARRILLA, MARISOL CIRINO OSORIO, JOEL CIRINO PARRILLA, MARÍA ESTHER CIRINO PARRILLA,**

#### FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: LO2021CV00107. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ORDEN. Examinada la Demanda Enmendada radicada por la parte demandante, la solicitud de interpelación contenida en la misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en su virtud acepta la Demanda Enmendada en el caso de epígrafe, así como la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos del codemandado conforme dispone el Artículo 959 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2787. Se Ordena a los herederos de la causante a saber Carlos Cirino Parrilla, Julio Cirino Parrilla, Myrna Cirino Parrilla, Lydia Cirino Parrilla, Víctor Cirino Parrilla, José Cirino Parrilla, Joel Cirino Parrilla, María Esther Cirino Parrilla, Fulano de Tal y Sutano de Tal, herederos de nombres desconocidos a que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia de la causante Concepción Parrilla Fuentes t/c/c Conchita Parrilla. Se le Apercibe a los herederos antes mencionados: (a) Que de no expresarse dentro del término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y por consiguiente, responden por la cargas de dicha herencia conforme dispone el Artículo 957 del Código Civil, 31 L.P.R.A. sec. 2785. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión de la causante Concepción Parrilla Fuentes t/c/c Conchita Parrilla, incluyen como herederos a Carlos Cirino Parrilla, Julio Cirino Parrilla, Myrna Cirino Parrilla, Lydia Cirino Parrilla, Víctor Cirino Parrilla, José Cirino Parrilla, Joel Cirino Parrilla, María Esther Cirino Parrilla a Fulano de Tal y Sutano de Tal, como posibles herederos desconocidos, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Carolina

Puerto Rico, hoy día 18 de noviembre de 2021. LIZARDO W. MATTEI ROMÁN, JUEZ.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE LOÍZA

#### CASCADE FUNDING MORTGAGE TRUST HB4

Demandante Vs.

#### SUCESIÓN DE CONCEPCIÓN PARRILLA FUENTES T/C/C CONCHITA PARRILLA COMPUESTA POR CARLOS CIRINO PARRILLA, JULIO CIRINO PARRILLA, MYRNA CIRINO

#### PARRILLA, LYDIA CIRINO PARRILLA, VÍCTOR CIRINO PARRILLA, JOSÉ CIRINO PARRILLA, JOSÉ CIRINO PARRILLA, JOEL CIRINO PARRILLA Y MARIA ESTHER CIRINO PARRILLA, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLE HEREDEROS DE NOMBRES

#### DESCONOCIDOS; SUCESIÓN DE JOSÉ MARIA CIRINO ORTIZ T/C/C JOSÉ CIRINO ORTÍZ T/C/C JOSÉ MARIA CIRINO OSORIO T/C/C JOSÉ M. CIRINO ORTÍZ T/C/C JOSÉ M. CIRINO OSORIO COMPUESTA POR CARLOS CIRINO

#### PARRILLA, JULIO CIRINO PARRILLA, MYRNA CIRINO PARRILLA, LYDIA CIRINO PARRILLA, VÍCTOR CIRINO PARRILLA, JOSÉ CIRINO PARRILLA, JOSÉ CIRINO PARRILLA, MARISOL CIRINO OSORIO, JOEL CLIRNO PARRILLA, MARIA ESTHER CIRINO PARRILLA, FULANO DE TAL Y SUTANO DE TAL COMO POSIBLES HEREDEROS DE NOMBRES

#### DESCONOCIDOS; CENTRO DE RECAUDACIONES MUNICIPALES; Y A LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

Demandados

Civil Núm.: LO2021CV00107. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ORDEN. Examinada la Demanda Enmendada radicada por la parte demandante, la solicitud de interpelación conte-

nida en la misma y examinados los autos del caso, el Tribunal le imparte su aprobación y en su virtud acepta la Demanda Enmendada en el caso de epígrafe, así como la interpelación judicial de la parte demandante a los herederos del codemandado conforme dispone el Artículo 1578 del Código Civil de Puerto Rico, según enmendado. Se Ordena a los herederos de la causante a saber: Carlos Cirino Parrilla, Julio Cirino Parrilla, Myrna Cirino Parrilla, Lydia Cirino Parrilla, Víctor Cirino Parrilla, José Cirino Parrilla, José Cirino Parrilla, Marisol Cirino Osorio, Joel Cirino Parrilla, María Esther Cirino Parrilla, Fulano de Tal y Sutano de Tal, herederos de nombres desconocidos a que, dentro del término legal de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, acepten o repudien la participación que les corresponda en la herencia del causante José María Cirino Ortíz t/c/c José Cirino Cirino Ortíz t/c/c José María Cirino Osorio t/c/c José Cirino Osorio t/c/c José M. Cirino Ortíz t/c/c José M. Cirino Osorio. Se le Apercibe a los herederos antes mencionados: (a) Que de no expresarse dentro del término de treinta (30) días en torno a su aceptación o repudiación de herencia la misma se tendrá por aceptada; (b) Que luego del transcurso del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de la notificación de la presente Orden, se presumirá que han aceptado la herencia del causante y por consiguiente, la parte demandante podrá continuar la causa acción. Se Ordena a la parte demandante a que, en vista de que la sucesión del causante José María Cirino Ortíz t/c/c José Cirino Ortíz t/c/c José María Cirino Osorio t/c/c José Cirino Osorio t/c/c José M. Cirino Ortíz t/c/c José M. Cirino Osorio, se incluyen como herederos a Carlos Cirino Parrilla, Julio Cirino Parrilla, Myrna Cirino Parrilla, Lydia Cirino Parrilla, Víctor Cirino Parrilla, José Cirino Parrilla, José Cirino Parrilla, Marisol Cirino Osorio, Joel Cirino Parrilla, María Esther Cirino Parrilla, Fulano de Tal y Sutano de Tal, como posibles herederos desconocidos, proceda a notificar la presente Orden mediante un edicto a esos efectos una sola vez en un periódico de circulación diaria general de la Isla de Puerto Rico. DADA en Carolina Puerto Rico, hoy día 18 de noviembre de 2021. LIZARDO W. MATTEI ROMÁN, JUEZ.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

#### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

#### Demandante V. EFRAIN ALBINO RAMOS Y OTROS

Demandado(a)

Civil: TA2019CV01277. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE GARANTÍAS. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

#### A: EFRAIN ALBINO RAMOS, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA CON MARIANELA ROJAS ROSADO; MARIANELA ROJAS ROSADO, POR SI Y EN REPRESENTACION DE LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA CON EFRAIN ALBINO RAMOS.

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 22 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de noviembre de 2021. En Toa Alta, Puerto Rico, el 22 de noviembre de 2021. LCDA. LAURA I. SANTA SÁNCHEZ, secretaria. LIRIAM M. HERNÁNDEZ OTERO, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA SALA SUPERIOR DE CAGUAS

#### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante Vs

#### MARGARITA SANCHEZ DE JESUS, JOHN DOE

Demandado(a)

Civil Núm.: CG2021CV01569. Sobre: SUSTITUCION DE PAGARÉ. NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

#### A: JOHN DOE COMO TENEDOR DESCONOCIDO DEL

#### PAGARÉ.

(Nombre de las partes a las que se le notifica la sentencia por edicto)

EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 17 de noviembre de 2021, este Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de noviembre de 2021. En Caguas, Puerto Rico, el 22 de noviembre de 2021. LISILDA MARTÍNEZ AGOSTO, SECRETARIA. VIONNETTE ESPINOSA CASTILLO, SECRETARIA AUXILIAR DEL TRIBUNAL.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA

#### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

#### LUIS MANUEL RIVERA DÍAZ

Demandado

Civil Núm.: CA2019CV04662. (Salón 409). Sobre: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS ("IN REM"). ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. EDICTO DE SUBASTA. Yo MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, al público en general. CERTIFICO Y HAGO SABER: Que en cumplimiento de un Mandamiento de Ejecución de Sentencia fechado el 1 de octubre de 2021, que me ha sido dirigido por la Secretaría del Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el caso arriba indicado, venderé en la fecha o fechas que más adelante se indican, en pública subasta al mejor postor, en moneda legal de los Estados Unidos de América, en efectivo, cheque certificado o giro postal, en mi oficina sita en el local que ocupa en el Centro Judicial de Carolina, Puerto Rico, todo derecho, título e interés que tenga la

parte demandada, en el inmueble que se describe a continuación, propiedad de la parte demandada Luis Manuel Rivera Díaz. Dirección Física: Cond. Andalucía, Apt. 1102, Carolina, Puerto Rico 00987. Finca 57,563, al folio 158 del tomo 1,397 de Carolina, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Apartamento residencial 1,102 ubicado en el segundo piso del Edificio número 11-12 en su Sección número 11 y en su lado derecho, cual edificio está localizado en la parte Oeste del inmueble sometido al Régimen de Propiedad Horizontal, conocido por Condominio Andalucía, ubicado en el Barrio Canovanillas del Municipio de Carolina, Puerto Rico, cuya entrada y salida dan hacia el área de estacionamiento, que a su vez da acceso a la vía pública; está construido de hormigón reforzado y bloques de hormigón con un área de piso de 1,209.44 pies cuadrados, equivalentes a 112.36 metros cuadrados. Su entrada está localizada en el lado derecho del segundo piso del edificio orientada hacia el Oeste del edificio y da acceso directamente al vestíbulo de dicho piso que a su vez da acceso a las áreas comunes generales de la propiedad y a los estacionamientos para llegar a la vía pública. El apartamento consta de un solo nivel y está dividido en los siguientes elementos: sala-comedor, cocina, área de lavandería, tres cuartos dormitorios con sus closets, unidos por un pasillo central, dos baños, uno con acceso al pasillo central y el segundo ubicado dentro del área del cuarto dormitorio principal: la sala-comedor a su vez da acceso a un balcón. Contiene un calentador de agua y gabinetes de cocina. Su forma es rectangular aproximadamente, en lindes: por el NORTE, en 40' 11", con el exterior del edificio; por el SUR, en dos alineaciones que totalizan 40' 11", con el apartamento 1,202 y con el pasillo del edificio que da acceso al apartamento; por el ESTE, en 29' 5", con el exterior del edificio; por el OESTE, en 33' 4 ½", con el exterior del edificio. Le corresponde en forma permanente e inseparable dos espacios de estacionamiento identificados en el Plano de estacionamiento que se une a la primera copia certificada de la escritura del Régimen de Propiedad Horizontal y llevan el mismo número del apartamento. Le corresponde a este apartamento en los elementos comunes generales en los gastos de operación y mantenimiento general del Condominio el 0.554863%. Finca 57,563: Por su procedencia está afecta a: a. Servidumbre a favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico. b. Servidumbre a favor de la



Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico. c. Servidumbre de paso. d. Servidumbre a favor de la Puerto Rico Telephone Company. e. Servidumbre a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Por sí está afecta a: a. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Financial Corporation, haciendo negocios como HF Mortgage Bankers, o a su orden, por la suma principal de \$145,647.00, con intereses al 5.50% anual, vencido el día 1 de enero de 2004, constituida mediante la escritura número 200, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 28 de noviembre de 2003, ante el notario José M. González Romanace, e inscrita al folio 158 del tomo 1,397 de Carolina, finca número 57,563, inscripción 2a. b. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor de Doral Bank, o a su orden, por la suma principal de \$15,000.00, con intereses al 9.45% anual, vencido el día 1 de octubre 2021, constituida mediante la escritura número 373, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 1 septiembre de 2006, ante el notario José M. González Romanace, e inscrita al folio 158 del tomo 1,397 de Carolina, finca número 57,563, inscripción 3a. c. Modificada la hipoteca relacionada en la inscripción 2a., en cuanto al principal que será por \$101,799.62 y el interés que será al 4% anual, vencido el día 1 de febrero de 2044, mediante la escritura número 56, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 24 de enero de 2014, ante la notario Magda V. Alsina Figueroa, e inscrita al folio 106 del tomo 1,514 de Carolina, finca número 57,563, inscripción 4a. d. Hipoteca en garantía de un pagaré a favor del Secretario de Vivienda y Desarrollo Urbano de los Estados Unidos de América, o a su orden, por la suma principal de \$37,568.63, sin intereses, vencido el día 1 de febrero de 2044, constituida mediante la escritura número 57, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 24 de enero de 2014, ante la notario Magda V. Alsina Figueroa, e inscrita al folio 106 del tomo 1,514 de Carolina, finca número 57,563, inscripción 5a. Condiciones: Necesita consentimiento de acreedor en caso de vender o transferir la propiedad. e. Modificada la hipoteca relacionada en inscripción 3a., en cuanto al principal que será por \$17,351.46 y el interés que será al 5.625% anual, vencido el día 1 de enero de 2034, con un último pago de \$4,842.47, mediante la escritura número 909, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 31 de diciembre de 2013, ante la notario Leilany Carrión Del Toro, e inscrita al folio 106 del tomo 1,514 de Carolina, finca número 57,563, inscripción 6a. f. Modificada la hipoteca relacionada en la inscripción

2da., modificada en la inscripción 4a., en cuanto al principal que será por \$109,835.55, vencido el día 1 de junio de 2046, mediante la escritura número 354, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 20 de junio de 2016, ante el notario Carlos O. Bermúdez Monroig, e inscrita al tomo Caribe de Carolina, finca número 57,563, inscripción 7ª. g. Postergada la hipoteca relacionada en la inscripción 3ra., a favor de la hipoteca de la inscripción 2da. y modificación de la inscripción 4ta., para que esta tenga carácter preferente en rango, mediante la escritura número 623, otorgada en San Juan, Puerto Rico, el día 17 de agosto de 2016, ante el notario Roberto L. Varela Ríos, e inscrita al tomo Caribe de Carolina, finca número 57,563, nota marginal 3.1. h. The Secretary of Housing and Urban Development of the United States of America consiente, ratifica y reconoce su rango de hipoteca subordinada a la hipoteca de la inscripción 2da. y la modificada en la inscripción 7ma., a la hipoteca de la inscripción 5ta., mediante la escritura número 429, otorgada en Guaynabo, Puerto Rico, el día 24 de septiembre de 2018, ante el notario Roberto L. Varela Ríos, e inscrita al tomo Caribe de Carolina, finca número 57,563, nota marginal 5.1. i. Aviso de Demanda de fecha 5 de diciembre de 2019, expedido en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina, en el Caso Civil número CA2019CV04662, seguido por el Banco Popular de Puerto Rico versus Luis Manuel Rivera Díaz, mediante el cual se reclama la suma de \$109,518.52, más otras sumas adicionales o en su defecto la venta en Pública Subasta, anotado el día 17 de diciembre de 2019, al tomo Caribe de Carolina, finca número 57,563, Anotación "A". El precio mínimo de este remate con relación a la Finca 57,563 antes descrita y la fecha de cada subasta serán la siguiente: FECHA DE SUBASTA: PRIMERA SUBASTA: 21 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$109,835.55. HIPOTECA: Escritura Número 200 sobre Hipoteca, otorgada el día 28 de noviembre de 2003, ante el notario José M. González Romanace y modificada mediante Escritura Número 354, otorgada el 20 de junio de 2016, ante la Notario Carlos O. Bermúdez Monroig. Segunda Subasta: 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$73,223.70. Tercera Subasta: 4 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:15 DE LA MAÑANA. PRECIO MÍNIMO: \$54,917.78. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento incoado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. Se entenderá

que todo licitador acepta como bastante la titulación que se transmite y que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Conforme a la Sentencia dictada el día 13 de marzo de 2020, notificada el 20 de marzo de 2020 y publicada el 21 de abril de 2021, la anterior venta se hará para satisfacer las sumas adeudadas por concepto del préstamo garantizado por la hipoteca antes mencionada y las sumas que se mencionan a continuación: La suma principal de \$109,518.52, más intereses a razón de 4%, desde el 1 de agosto de 2016, que se acumulan diariamente hasta su total y completo pago, más la suma de \$426.75 por cargos por mora, más la suma de \$10,983.55 por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado hipotecariamente asegurados. Se notifica por la presente a los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los inmuebles a ser subastados con posterioridad a la inscripción del gravamen del ejecutante descrito anteriormente, o acreedores de cargas o derechos reales que los hubieren postpuesto al gravamen del actor y a los dueños, poseedores, tenedores de o interesados en títulos transmisibles por endoso o al portador garantizado hipotecariamente con posterioridad al gravamen del actor para que puedan concurrir a la subasta si así lo interesan o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogado, quedando subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y, para conocimiento de licitadores, del público en general, y para su publicación de acuerdo con la ley en un período de circulación general de la isla de Puerto Rico y en tres sitios públicos del Municipio en que ha de celebrarse la venta, tales como la Alcaldía, el Tribunal y la Colecturía y vía correo certificado con acuse de recibo a la última dirección conocida de la parte demandada, expido el presente edicto bajo mi firma y el sello de este Tribunal en Carolina, Puerto Rico, hoy día 29 de octubre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL #830, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYA-

### MÓN SALA SUPERIOR BANCO POPULAR DE PUERTO RICO Parte Demandante Vs. LA SUCESIÓN DE RAMÓN LUIS MORALES ROSADO COMPUESTA POR: RAMÓN LUIS MORALES PÉREZ; ARMANDO MORALES PÉREZ; JUAN CARLOS MORALES PÉREZ; RICARDO MORALES PÉREZ; MENGANO DE TAL, POSIBLE HEREDERO DESCONOCIDO

Parte Demandada  
Civil Núm.: DCD2016-1229.  
Sala: 503. Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia Enmendada en Rebeldía dictada el 7 de febrero de 2017, la Orden de Ejecución de Sentencia del 8 de mayo de 2017 y el Mandamiento de Ejecución del 30 de mayo de 2017 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:15 DE LA MAÑANA en el Cuarto Piso de la Oficina del Alguacil de Subastas, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, ubicado en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 10.4, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: PROPIEDAD HORIZONTAL: Unidad residencial con el número 201 del bloque (cluster) M del edificio C del Régimen de Propiedad Horizontal conocido como Condominio Parque de las Gaviotas, sito en el Barrio Sabana Seca del término municipal de Toa Baja, Puerto Rico. Consta de una planta con un área aproximada de construcción de 1331.00 pies cuadrados, equivalentes a 123.65 metros cuadrados. Colinda por el NORTE, con área de estacionamiento; por el SUR, con áreas comunes; por el ESTE, con el apartamento número 202 del cluster L; y por el OESTE, con el apartamento 202 del cluster M. Esta unidad es el modelo uno (1). Su entrada es al lado Norte, en el segundo piso del edificio y da a un área de entrada, puerta y pasillo de entrada que conecta al área de sala-comedor en el lado Sur, que a su vez da a un

balcón. La cocina se encuentra aliado Oeste. Consta de tres (3) dormitorios con closet, uno de ellos master con baño, un closet para laundry, dos (2) closets y un (1) baño en el pasillo que conecta los dormitorios. Tiene asignado los estacionamientos número 145 y 146. Tiene una participación de 0.7825%. La propiedad y a escritura de hipoteca constan inscritas al Folio 25 vuelto del Tomo 697 (ágora) de Toa Baja, Finca Número 31,094. Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección II. Inscripción cuarta. DIRECCIÓN FÍSICA: Cond. Parque de las Gaviotas, Edificio C, Apt. 201-M, Barrio Sabana Seca, Toa Baja, PR 00952. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$169,392.00. SEGUNDA: 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$112,928.00. TERCERA: 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$84,696.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$169,392.00. De no haber adjudicación en la primera subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA, el día 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$112,928.00. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:15 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será mitad del precio pactado, o sea, \$84,696.00. Si se declara desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si éste es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas de la hipoteca y los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

Morales Pérez, Fulano y Mengano de Tal, ante el Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Bayamón, en el caso civil número DCD2016-1229, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$160,069.76 y otras cantidades, según Demanda de fecha de 2 de junio de 2016. Anotada al Tomo Caribe de Toa Baja. Anotación A. 2. Embargo federal: Anotado contra Ramón Morales, Seguro Social Número XXX-XX-2127, por la suma de \$26,994.13 según Notificación Número 318272418, anotado el 17 de agosto de 2018, al Asiento 2018-006609-FED del Libro de Embargos Federales Caribe. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas de la hipoteca y los gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN SALA SUPERIOR  
**BANCO POPULAR DE  
PUERTO RICO**  
Parte Demandante Vs.  
**JOSÉ MANCIEL**

### VEIRAS BLANCO

Parte Demandada  
Civil Núm.: BY2019CV02107.  
Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. AVISO DE PÚBLICA SUBASTA. El Alguacil que suscribe por la presente anuncia y hace constar que en cumplimiento de la Sentencia en Rebeldía dictada el 13 de agosto de 2019, la Orden de Ejecución de Sentencia del 8 de octubre de 2019 y el Mandamiento de Ejecución de 9 de octubre de 2019 en el caso de epígrafe, procederé a vender el día 12 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:30 DE LA MAÑANA en el Cuarto Piso de la Oficina del Alguacil de Subastas, localizada en el Tribunal de Primera Instancia, Centro Judicial de Bayamón, Sala Superior, ubicado en la Carretera Número Dos (#2), Kilómetro 10.4, Esquina Esteban Padilla, Bayamón, Puerto Rico, al mejor postor en pago de contado y en moneda de los Estados Unidos de América, cheque de gerente o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal; todo título, derecho o interés de la parte demandada sobre la siguiente propiedad: URBANA: Solar G-11 de la Urbanización Forest Hills, radicado en los Barrios Pájaros y Cerro Gordo del término municipal de Bayamón, Puerto Rico, compuesto de 411.60 metros cuadrados. Colindando por el NORESTE, en 21.00 metros, con el solar número G-10 de la Urbanización; por el SURESTE, en 19.60 metros, con los solares números G-9 y G-13 de la Urbanización; por el NOROESTE, en 19.60 metros con la Calle Número Tres (3) de la Urbanización; y por el SUROESTE, en 21.00 metros, con el solar número G-12 de la Urbanización. La propiedad consta inscrita al folio 25 del tomo 186 de Bayamón, Finca Número 8658, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. La escritura de hipoteca consta inscrita al folio 121 del tomo 1843 de Bayamón, Finca Número 8658, Registro de la Propiedad de Bayamón, Sección I. Inscripción novena. DIRECCIÓN FÍSICA: URB. FOREST HILLS, G-11 CALLE 3, BAYAMÓN, PR 00959-5523. SUBASTAS: FECHAS: PRIMERA: 12 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$185,000.00. SEGUNDA: 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$123,333.33. TERCERA: 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA. TIPO MÍNIMO: \$92,500.00. El tipo mínimo para la primera subasta será de \$185,000.00. De no haber adjudicación en la primera

subasta se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 19 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será de dos terceras partes del tipo mínimo fijado en la primera subasta, o sea, \$123,333.33. De no haber adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 26 DE ENERO DE 2022 A LAS 9:30 DE LA MAÑANA, en el mismo lugar, en la cual el tipo mínimo será la mitad del precio pactado, o sea, \$92,500.00. Si se declarase desierta la tercera subasta, se adjudicará la finca a favor del acreedor por la totalidad de la cantidad adeudada si ésta es igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta, si el tribunal lo estima conveniente. Se abonará dicho monto a la cantidad adeudada si ésta es mayor. Dicho remate se llevará a cabo para con su producto satisfacer a la demandante el importe de la Sentencia por la suma de \$150,100.99 de principal más intereses sobre dicha suma al 6.5% anual desde el 1 de mayo de 2017 hasta su completo pago, más \$877.05 de recargos acumulados, más la cantidad estipulada de \$18,500.00 para costas, gastos y honorarios de abogados, así como cualquier otra suma que contenga el contrato del préstamo. Surge del Estudio de Título Registral sobre esta propiedad pesan los siguientes gravámenes posteriores a la hipoteca que por la presente se pretende ejecutar: Aviso de Demanda: Pleito seguido por Banco Popular de Puerto Rico Vs. José Manuel Veiras Blanco (soltero), ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de Bayamón, en el Caso Civil Número BY2019CV02107, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, en la que se reclama el pago de hipoteca, con un balance de \$150,100.99 y otras cantidades, según Demanda de fecha 25 de abril de 2019. Anotada al Tomo Caribe de Bayamón. Anotación A. Se notifica al acreedor posterior o a su sucesor o cesionario en derecho para que comparezca a proteger su derecho si así lo desea. Se les advierte a los interesados que todos los documentos relacionados con la presente acción de ejecución de hipoteca, así como los de Subasta, estarán disponibles para ser examinados, durante horas laborables, en el expediente del caso que obra en los archivos de la Secretaría del Tribunal, bajo el número de epígrafe y para su publicación en un periódico de circulación general en Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana; y para su fijación en los sitios públicos requeridos por ley. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los



preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante, continuarán subsistentes; entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate y que la propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores, tal como lo expresa la Ley Núm. 210-2015. Y para el conocimiento de los demandados, de los acreedores posteriores, de los licitadores, partes interesadas y público en general, EXPIDO para su publicación en los lugares públicos correspondientes, el presente Aviso de Pública Subasta en Bayamón, Puerto Rico, hoy 10 de noviembre de 2021. JOSÉ F. MARRERO ROBLES, ALGUACIL AUXILIAR PLACA #131, TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, CENTRO JUDICIAL DE BAYAMÓN, SALA SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE CAROLINA SALA SUPERIOR ESTRELLA HOMES, LLC.

Demandante Vs.

### ROBERT ANTHONY PERALTA DE JESÚS

Demandado(s)

Civil Núm.: CA2019CV03531 (406). Sobre: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA. EDICTO DE SUBASTA. LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS E.E. U.U., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS. Yo, MANUEL VILLAFANE BLANCO, Alguacil del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina, al Público. Que en cumplimiento de la Sentencia dictada el 20 de julio de 2021, notificada HAGO SABER: el 21 de julio de 2021, de la cual surge que la parte demandada adeuda a la demandante la suma principal de \$129,853.61, intereses vencidos al 29 de octubre de 2019, asciender a \$3,754.50 y los que se continúen acumulando al tipo pactado hasta el pago total y completo, la suma de \$496.64 por concepto de cargos por demora, más la suma de \$13,817.90, por concepto de costas, gastos y honorarios de abogado, según pactados y a tenor con el Mandamiento Enmendado de Ejecución de Sentencia que se libró con fecha de 6 de octubre de 2021, por la Secretaría de este Honorable Tribunal de Carolina, en el caso de epígrafe, venderé en pública subasta y al mejor postor, la siguiente propiedad inmueble, la cual se describe a continuación: URBANA": Apartamiento número 3103. Propiedad residencial de forma irregular localizado en la primera planta

del edificio "C" del Condominio de apartamentos Portales de Parque Escorial, situado en la Carretera número tres (3), kilómetro seis punto ocho (6.8) del término municipal de Carolina, Puerto Rico, con un área aproximada de novecientos noventa y un pies cuadrados (991 pc), equivalentes a noventa y dos punto diez metros cuadrados (92.10 mc). Son sus linderos los siguientes: por el NORTE, en veinticuatro pies y diez pulgadas (24' 10"), con pared medianera que lo separa del apartamento treinta y uno cero cuatro (3104) pasillo y elemento exterior común; por el SUR, en veinticuatro pies y diez pulgadas (24' 10") con pasillo, escalera, closet eléctrico y elemento exterior común; por el ESTE, en cuarenta y dos pies y diez pulgadas (42' 10"), con pared medianera que lo separa del apartamento treinta y uno cero dos (3102). Este apartamento goza del uso exclusivo de un patio que se le asigna como área común de uso limitado el cual está delimitado por verja según surge de los planos del Condominio. El mantenimiento de esta área será responsabilidad del titular del apartamento. Consta de terraza, sala-comedor, cocina, laundry, dos (2) baños y dos (2) dormitorios. La puerta de entrada está por su lindero Sur. Le corresponde un cero punto cero cuatro nueve seis cinco por ciento (0.004965%) de participación en los elementos comunes. Le corresponden dos (2) espacios para estacionamiento identificados con los números setenta y siete (77) y setenta y ocho (78 ). Inscrita al Folio 28 del Tomo 1263 de Carolina, Finca Número 54,189, Registro de la Propiedad de Puerto Rico, Sección II de Carolina. Por su procedencia está afecta a: Servidumbre a Favor de la Autoridad de Acueductos y Alcantarillados de Puerto Rico; Servidumbre a Favor de Walmart a Favor de la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico; Servidumbre a favor del Municipio de Carolina; Servidumbre a Favor de la Puerto Rico Telephone Company; Condiciones Restrictivas sobre Edificación y Uso. Esta propiedad tiene el siguiente número de catastro en el Centro de Recaudación de Ingresos Municipales (CRIM): 20-088-031-325-01-035. La dirección física del inmueble anteriormente descrito es: CONDOMINIO PORTALES DE PARQUE ESCORIAL, APARTAMENTO 3103 EDIFICIO C, CAROLINA PR 00987. Sobre la antes descrita propiedad se encuentra inscrito el siguiente gravamen posterior: "AVISO DE DEMANDA": de fecha 10 de septiembre de 2019, expedida en el Tribu-

nal de Primera Instancia, Sala Superior de Carolina en el Caso Civil Número CA2019CV03531, seguido por ORIENTAL BANK, contra ROBERT ANTHONY PERALTA DE JESÚS, sobre Cobro de Dinero, por la suma de \$127,753.22 y otras sumas, anotado el día 19 de septiembre de 2019 al Tomo Karibe de Carolina, Finca número 54,189, Anotación "A", Esta Anotación De Demanda Corresponde al Caso de epígrafe. Se percibe a los licitadores para que procedan con la inspección física del inmueble objeto de ejecución previo a la celebración de la subasta. El precio mínimo de licitación con relación a la antes descrita propiedad y la fecha y hora de cada subasta es como sigue: PRIMERA SUBASTA: Se celebrará el día 19 DE ENERO DE 2022, A LAS 1:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$150,000.00. SEGUNDA SUBASTA: Se celebrará el día 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 1:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$100,000.00. TERCERA SUBASTA: Se celebrará el día 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 1:30 DE LA TARDE. PRECIO MÍNIMO: \$75,000.00. Las subastas de dicha propiedad se llevarán a efecto en mi oficina situada en el local que ocupa este Tribunal en el Centro Judicial de Carolina, advirtiéndose que el que obtuviere la buena pro de dicha propiedad consignará en el acto del remate el importe de su oferta en moneda legal, en adición a los gastos de la subasta, en cheque certificado, dinero en efectivo o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal, siendo éste el mejor postor. En cualquier momento luego de haberse comenzado el acto de la subasta, el Alguacil podrá requerir de los licitadores que le evidencien la capacidad de pago de sus posturas. Del producto obtenido en dicha venta, el Alguacil pagará en primer término los gastos del Alguacil, en segundo término las costas, gastos y honorarios de abogado hasta la suma convenida, en tercer término los intereses devengados hasta la fecha de la sentencia, en cuarto término las sumas establecidas en la Sentencia para el pago de recargos por demora, contribuciones, seguros y en quinto término la suma principal adeudada conforme con la sentencia dictada. Disponiéndose que si quedara algún remanente luego de pagarse las sumas mencionadas, el mismo deberá ser depositado en la Secretaría del Tribunal para ser entregado a la parte demandada, previa solicitud y orden del Tribunal, pero si dicho producto resultara insuficiente para cubrir el pago de las antes indicadas sumas, entonces la parte demandada satisficará a la parte demandante el remanente insoluto de la deuda. Los autos y todos los documentos correspondientes

al procedimiento del caso de epígrafe están disponibles en la Secretaría del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Carolina durante horas laborables. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titularidad y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del ejecutante continuarán subsistentes. Se entenderá que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Y PARA LA CONCURRENCIA, de los licitadores expido el presente Edicto que se publicará en el Tribunal Superior de Puerto Rico, Colecturía de Carolina, Alcaldía y Cuartel de la Policía del Municipio donde se celebrará la subasta por espacio de dos semanas y en un periódico de circulación general del Estado Libre Asociado de Puerto Rico por espacio de dos semanas y por lo menos una vez por semana. En Carolina, Puerto Rico, a 18 de noviembre de 2021. MANUEL VILLAFANE BLANCO, ALGUACIL SUPERIOR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE VIEQUES (001)

### BANCO POPULAR DE PUERTO RICO

Demandante V.

**SUCESIÓN DE ANGEL MARTINEZ BONANO, COMPUESTA POR ROSA MARTINEZ RUIZ, RUTH M. MARTINEZ RUIZ Y ANGEL MARTINEZ RUIZ, FULANO DE TAL Y ZUTANO DETAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS; ROSA PAULA RUIZ STEVENSON POR SÍ Y EN CUANTO A LA CUOTA VIUDAL USUFRUCTUARIA**

Demandado(a)

Civil: VQ2019CV00089. Sobre: COBRO DE DINERO (EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA). NOTIFICACIÓN DE SENTENCIA POR EDICTO.

**A: ROSA MARTINEZ RUIZ, RUTH M. MARTINEZ RUIZ Y ANGEL MARTINEZ RUIZ, FULANO DE TAL Y ZUTANO DE TAL COMO HEREDEROS DESCONOCIDOS DE LA SUCESION DE ANGEL MARTINEZ BONANO.**

(Nombre de las partes a las que se le notifican la sentencia por edicto) EL SECRETARIO(A) que suscribe le notifica a usted que el 10 de marzo de 2020, este

Tribunal ha dictado Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución en este caso, que ha sido debidamente registrada y archivada en autos donde podrá usted enterarse detalladamente de los términos de la misma. Esta notificación se publicará una sola vez en un periódico de circulación general en la Isla de Puerto Rico, dentro de los 10 días siguientes a su notificación. Y, siendo o representando usted una parte en el procedimiento sujeta a los términos de la Sentencia, Sentencia Parcial o Resolución, de la cual puede establecerse recurso de revisión o apelación dentro del término de 30 días contados a partir de la publicación por edicto de esta notificación, dirijo a usted esta notificación que se considerará hecha en la fecha de la publicación de este edicto. Copia de esta notificación ha sido archivada en los autos de este caso, con fecha de 22 de noviembre de 2021. En Vieques, Puerto Rico, el 22 de noviembre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA. OLGA N. MORALES TORRES, SECRETARIA AUXILIAR.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA CENTRO JUDICIAL DE MAYAGÜEZ SALA SUPERIOR

### LIME HOMES, LTD

Parte Demandante Vs.

**ANDRES RAMIREZ BERNIER, SU ESPOSA GLORIA GONZALEZ CRUZ Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte Demandada

Caso Civil Núm.: MZ2019CV01560. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de Mayagüez, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborables y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$72,109.55 de balance principal al 4.125% anual desde el primero de octubre de 2014 hasta su completo

pago; el 5% computado sobre cada mensualidad de principal e interés por concepto de cargos por demora desde el día primero de noviembre de 2014 hasta su total pago, más la suma de \$5,610.00 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cualesquiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcada con el número 7-D, del plano de inscripción de la Urbanización Guanajibo Gardens, radicado en el Barrio Guanajibo del término municipal de Mayagüez, Puerto Rico, con una cabida superficial de 275.2624 metros cuadrados. En lindes por el NORTE, en 12.03 metros, con terrenos de Oscar Bravo; por el SUR, en 10.00 metros, con la calle número 4 de dicha urbanización; por el ESTE, en 20.18 metros, con el solar número 8-D; y por el OESTE, en 30.89 metros, con el solar número 6. Inscrita al folio doscientos noventa (290) del tomo mil ciento noventa y seis (1196) de Mayagüez, finca número treinta y siete mil quinientos cincuenta (37,550). Registro de la Propiedad de Mayagüez. Dirección Física: Urbanización Guanajibo Gardens, 409 Calle Enrique Seda Mayagüez, PR 00682. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 2 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$56,100.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 9 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$37,400.00. Si tampoco hubiere remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 16 DE FEBRERO DE 2022 A LAS 10:30 DE LA MAÑANA y el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$28,050.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la tota-

lidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y que el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborables. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Mayagüez, Puerto Rico a 4 de noviembre de 2021. IVELISSE FIGUEROA VARGAS, ALGUACIL PLACA #924, ALGUACIL DEL TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA, SALA DE MAYAGÜEZ.

### LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN JUAN

**YARITZA DE JESÚS LÓPEZ, GABRIEL LUIS DE JESÚS LEÓN, ED YEZZID DE JESÚS RIVERA, LEGNA ZULEIKA DE JESÚS RIVERA; Y BRENDA NOEMÍ LEÓN SUÁREZ**

Demandantes V.

### RAÚL LUIS DE JESÚS ORTIZ

Demandado

Civil Núm.: SJ2021CV04778. Sala: 503. Sobre: LIQUIDACIÓN DE COMUNIDAD GANANCIAL Y LIQUIDACIÓN DE HERENCIA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

**A: RAÚL LUIS DE JESÚS ORTIZ, COMO HEREDERO DE DON LUIS DE JESÚS PÉREZ.**

Por medio del presente Edicto se le notifica de la radicación de una Demanda de Liquidación de Comunidad Ganancial y Liquidación de Herencia. En cuya demanda se solicita la liquidación de la comunidad hereditaria compuesta de usted y los demás herederos nombrados en la Demanda. Mediante el presente Edicto se le emplaza y se le requiere para que presente el original de la contestación a la demanda ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan y que notifique con copia de su contestación a la demanda en este caso al abogado de los demandantes: Lcdo. José R. Gómez Alegría, Apartado 9020166, San Juan, Puerto Rico 00902-0166, Teléfono (787) 754-7245, correo electrónico lisgygomez@gmail.com, Lcda. Lourdes Muriente Pérez, 207 Domenech, Ofic. 107, San Juan, Puerto Rico 00918, Teléfono (787) 754-3000, correo electrónico Imp8309@yahoo.com, Lcdo. Héctor F. Márquez Somoza, 1509 López Landrón piso 10, San Juan, Puerto Rico 00911, Teléfono (787) 721-6010, correo electrónico hmarquez20@marquezsomoslaw.com y Lcdo. Javier A. Sevillano Vicéns, P.O. Box 192278, San Juan, Puerto Rico, Teléfono (787) 983-4146, correo electrónico solutions@sevillanolegal.org, dentro de los TREINTA (30) días siguientes a contar de la publicación de este edicto excluyendo dicho último día. Usted deberá presentar su alegación responsiva través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: https://unired.



ramajudicial.pr/sumac, salvo que se presente por derecho propio. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente, sin más citarle u oírle. Se le advierte que dentro de los primeros diez (10) días siguientes a la publicación de este Edicto se le está enviando a usted por correo certificado, una copia del emplazamiento y de la demanda presentada a sus últimas direcciones conocidas que son la Urbanización Urb. Santa María, B-25 calle 2E, Ceiba, Puerto Rico 00738 y Valle Verde M-17, calle 12, Fajardo, Puerto Rico 00738. EXPEDIDO bajo mi firma y con el sello del Tribunal en Fajardo, Puerto Rico, hoy 18 de noviembre de 2021. WANDA I. SEGUÍ REYES, SECRETARIA. SHEILA ROBLES HERNÁNDEZ, SECRETARIA AUXILIAR I.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA DE SAN LORENZO EN CAGUAS

### DLJ MORTGAGE CAPITAL, INC.

Parte Demandante Vs. **WILLIAM SANTIAGO MIRANDA Y SU ESPOSA MARLEEN GRITCETH RIVERA MULERO POR SI Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

Parte Demandada  
Caso Civil Núm.: E2C12016-0683. Sobre: EJECUCIÓN DE HIPOTECA POR LA VÍA ORDINARIA Y COBRO DE DINERO. ANUNCIO DE SUBASTA. El suscribiente, Alguacil del Tribunal de Primera Instancia de Puerto Rico, Sala de San Lorenzo en Caguas, Oficina de Subasta; a los demandados de epígrafe y al público en general hace saber que los autos y documentos del caso de epígrafe estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante horas laborales y que venderá en pública subasta al mejor postor, en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América en efectivo, cheque certificado, o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal de Primera Instancia, en mi oficina en este Tribunal el derecho que tenga la parte demandada en el inmueble que se relaciona más adelante para pagar la SENTENCIA por \$58,413.30 de balance de principal, más los intereses sobre dicha suma al 6.375% anual, desde el día primero de agosto de 2015 hasta

su total y completo pago; más las primas de seguro hipotecario y riesgo; recargos por demora computados al 5%, a razón de \$22.39 sobre cada mensualidad de \$447.94, más la suma de \$4,418.40 como cantidad estipulada para honorarios de abogado, pactada en la escritura de hipoteca; y cuales quiera otras sumas que por cualesquiera concepto legal se devenguen hasta el día de la subasta. La propiedad a venderse en pública subasta se describe como sigue: URBANA: Solar marcado con el número diecisiete (17) del bloque H en el plano de inscripción de la Urbanización San Lorenzo Valle del término municipal de San Lorenzo, Puerto Rico, con una cabida superficial de cuatrocientos veinte punto cero cero (35.00) metros, col el solar H guion dieciocho (H-18); por el Sur, en treinta y cinco punto cero cero (35.00) metros, con el solar H guion dieciséis (H-16); por el Este, en doce punto cero cero (12.00) metros, con la calle Almeyda y por el Oeste, en doce punto cero cero (12.00) metros, con el solar H guion veintisiete (H-27) y el Remanente. Enclaustrada edificación para fines residenciales. Inscrita al folio diecisiete (17) del tomo trescientos ochenta y uno (381) de San Lorenzo, finca número diecisiete mil novecientos once (17911). Registro de la Propiedad de Caguas, Sección II. Dirección Física: #172, Almeyda Street, San Lorenzo Valley Dev., San Lorenzo, PR 00754. Dicha propiedad se encuentra afecta a los siguientes gravámenes: Al asiento 222 del diario 679, el 24 de septiembre de 2014, se presenta Aviso de Demanda de fecha 12 de septiembre de 2014, dada en el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Lorenzo, en el caso civil número E2C120140648, sobre Cobro de Dinero y Ejecución de Hipoteca, a favor de Banco Popular de Puerto Rico, por la suma de \$60,769.74. Retirado el 20 de marzo de 2015, por José Rodríguez. La PRIMERA SUBASTA se llevará a cabo el día 26 DE ENERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA y servirá de tipo mínimo para la misma la suma de \$71,800.00 sin admitirse oferta inferior. En el caso de que el inmueble a ser subastado no fuera adjudicado en la primera subasta, se celebrará una SEGUNDA SUBASTA el día 2 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, y el precio mínimo para esta segunda subasta será el de dos terceras partes del precio mínimo establecido para la primera subasta, o a sea la suma de \$47,866.67. Si tampoco hubiera remate ni adjudicación en la segunda subasta, se celebrará una TERCERA SUBASTA el día 9 DE FEBRERO DE 2022,

A LAS 9:00 DE LA MAÑANA, el tipo mínimo para esta tercera subasta será la mitad del precio establecido para la primera subasta, o sea, la suma de \$35,900.00. El mejor postor deberá pagar el importe de su oferta en efecto, cheque certificado o giro postal a nombre del Alguacil del Tribunal. Si se declarase desierta la tercera subasta, se dará por terminado el procedimiento, pudiendo adjudicarse el inmueble al acreedor hipotecario dentro de los diez días siguientes a la fecha de la última subasta, si así lo estimase conveniente, por la totalidad de la cantidad adeudada conforme a la sentencia, si ésta fuera igual o menor que el monto del tipo de la tercera subasta y abonándose dicho monto a la cantidad adeudada si ésta fuera mayor. Se avisa a cualquier licitador que la propiedad queda sujeta al gravamen del Estado Libre Asociado y CRIM sobre la propiedad inmueble por contribuciones adeudadas y por el pago de dichas contribuciones es la responsabilidad del licitador. Que se entenderá por todo licitador acepte como suficiente la titulación y que los cargos y gravámenes anteriores y los preferentes al crédito del ejecutante continuarán subsistentes en entendiéndose que el rematador los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse su extinción al precio rematante. Todos los nombres de los acreedores que tengan inscritos o anotados sus derechos sobre los bienes hipotecados con posterioridad a la inscripción del crédito del ejecutante, o de los acreedores de cargas o derechos reales que los hubiesen pospuesto a la hipoteca ejecutada y las personas interesadas en, o con derecho a exigir el cumplimiento de instrumentos negociables garantizados hipotecariamente con posterioridad al crédito ejecutado, siempre que surgen de la certificación registral, para que puedan concurrir a la subasta si les convenga o satisfacer antes del remate el importe del crédito, de sus intereses, costas y honorarios de abogados asegurados, quedando entonces subrogados en los derechos del acreedor ejecutante. La propiedad a ser ejecutada se adquirirá libre de cargas y gravámenes posteriores. Y para conocimiento de licitadores, del público en general y para su publicación en un periódico de circulación general diaria en Puerto Rico y en los sitios públicos de acuerdo a las disposiciones de la Regla 51.7 de las de Procedimiento Civil, así como para la publicación en un periódico de circulación general diaria y en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, por espacio de dos semanas con antelación a la fecha de la primera subasta y por lo menos una vez por semana. Los autos

y todos los documentos correspondientes al procedimiento indicado estarán de manifiesto en la Secretaría del Tribunal durante las horas laborales. (Art. 102 (1) de la Ley núm. 210-2015). Expedido el presente en Caguas, Puerto Rico a 9 de noviembre de 2021. Ángel Gómez Gómez, Alguacil Placa #593, Alguacil Del Tribunal De Primera Instancia, Sala De Caguas.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL GENERAL DE JUSTICIA TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

### JUAN E.

**GRILLO ALVERIO**  
Demandante Vs.  
**JUAN FRANCISCO RAMÓN GRILLO MORALES, RAMÓN ANTONIO FRANCISCO GRILLO MORALES, PEDRO ANTONIO GRILLO MORALES, GREGORIO FRANCISCO ANTONIO GRILLO MORALES**

### Demandados

Civil Núm.: SJ2021RF01362. Sobre: ALIMENTOS ENTRE PARENTES. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO, SS.

**A: RAMÓN ANTONIO FRANCISCO GRILLO MORALES, 1700 CALLE SANTA ÁGUEDA, URB. SAN GERARDO, SAN JUAN PR 00926; PEDRO ANTONIO RAMON GRILLO MORALES, 1515 AVE. FRANKLIN D. ROOSEVELT, SAN JUAN PR 00920; GREGARIO FRANCISCO ANTONIO GRILLO MORALES, 185 CALLE COSTA RICA, APTO. 704, COND. EL TEIDE, SAN JUAN PR 00917.**

Por la presente se le emplaza para que notifique al Lcdo. Juan Carlos Toro Sepúlveda, P.O. Box 6246, Mayagüez, P.R. 00681, Teléfono (787) 528-6450, copia de la contestación a la demanda radicada por la parte demandante, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto, que se publicará una vez en un periódico de circulación diaria general, por orden del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de Mayagüez. Se le apercibe que, si no contesta la demanda presentando el original de la contestación ante el tribunal, con copia a la parte demandante se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia,

concediéndose el remedio solicitado sin más citarle ni oírle. Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal Superior de Puerto Rico, Sala de San Juan, Puerto Rico, a 15 de noviembre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria. Norma Roche Rabell, Secretaria De Servicios A Sala.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE GUAYNABO

**ISLAND PORTFOLIO SERVICES, LLC. COMO AGENTE DE ACE ONE FUNDING, LLC**

### Parte Demandante Vs.

**JESUS RODRIGUEZ CABRERA**

### Parte Demandada

Civil Núm.: GB2021CV00374. Sala: 201. Sobre: COBRO DE DINERO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS, EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO.

### A: JESUS

**RODRIGUEZ CABRERA - URB PRADO ALTO L40 CALLE 7 GUAYNABO PR 00966-3027.**

Por la presente se le notifica que se ha presentado una Demanda en Cobro de Dinero en su contra, en la que se alega que usted solicitó a Scotiabank de Puerto Rico le extendiera un crédito mediante la cuenta de préstamo personal número 000000000010553 y haber incumplido con el pago de la misma al acreedor original Scotiabank, el balance pendiente de pago es por la cantidad de \$19,958.46 por concepto de principal. El acreedor original, Scotiabank de Puerto Rico vendió la cuenta a Ace One Funding, LLC. Dicha suma se encuentra vencida, líquida y exigible. Usted deberá presentar su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este edicto a través del Sistema Unificado de manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. También debe notificar su contestación al representante legal de la parte demandante: Lcdo. Kevin Sánchez Campanero y el Lcdo. Kenmuel J. Ruiz López cuyas direcciones. son: P.O. Box 71418 San Juan, Puerto Rico 00936-8518, teléfono (787) 993-3731 a la dirección [kevin.sanchez@orflaw.com](mailto:kevin.sanchez@orflaw.com), a la dirección [kenmuel.ruiz@orflaw.com](mailto:kenmuel.ruiz@orflaw.com) y a la direc-

ción [notificaciones@orflaw.com](mailto:notificaciones@orflaw.com). Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda o cualquier otro sin más citarle ni oírle, si el tribunal en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. EXTENDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en Guaynabo, Puerto Rico, hoy 26 de octubre de 2021. Lcda. Laura L. Santa Sánchez, Secretaria Regional. Maireni Trinta Maldonado, Secretaria Auxiliar.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE SAN JUAN

### CARLOS DAVID

**RODRIGUEZ BOISSEN**

### Demandante Vs.

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO; JOHN DOE; RICHARD ROE**

### Demandados

Civil Núm.: SJ2021CV07033. Sobre: CANCELACIÓN DE PAGARÉ EXTRAVIADO. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, EL PRESIDENTE DE LOS EE.UU., EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R., SS.

### A : JOHN DOE Y

**RICHARD ROE: O SEA, LA PARTE ARRIBA MENCIONADA.**

POR LA PRESENTE se le emplaza y requiere para que conteste la demanda, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de este Edicto, radicando el original de su contestación ante el Tribunal correspondiente y notificando con copia a la abogada de la parte demandante, Lcda. Irializ Vélez Quiñones, cuya dirección es 839 Calle Añasco, Suite Comercial 4, San Juan, Puerto Rico, 00925-2485, teléfono y fax es: (787) 771-9544; correo electrónico: [velezquinoneslaw@gmail.com](mailto:velezquinoneslaw@gmail.com). Este caso trata de un Pagaré extraviado en el que la parte demandante solicita la cancelación del mismo por la vía judicial. Se le apercibe que, de no hacerlo, se le anotará la rebeldía y se dictará sentencia concediendo el remedio solicitado en la demanda, sin más citarle ni oírle. EXPEDIDO BAJO MI FIRMA y el sello del Tribunal, en San Juan, Puerto Rico, hoy día 10 de noviembre de 2021. Griselda Rodríguez Collado, Secretaria Del Tribunal. Nancy I. García Figueroa, Secretaria De Servicios A Sala.

## LEGAL NOTICE

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### BANCO POPULAR DE

**PUERTO RICO DEMANDANTE VS. ANTOINE DAL Y FERRES T/C/C ANTONIE DAL Y FERRES, SU ESPOSA**

**BANCO POPULAR DE PUERTO RICO DEMANDANTE vs. YOLANDA ORTIZ ROMERO DEMANDADOS**

CIVIL NÚM.: CA2021CV02637. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

### A: YOLANDA ORTIZ ROMERO

**CONO. TERRAZAS DEL PARQUE ESCORIAL APT. 3201 CAROLINA, PR 00987 -DIRECCIÓN POSTAL: TERRAZAS DEL PARQUE ESCORIAL 320 1, 600 BLVD. MEDIALUNA, CAROLINA, PR 00987.**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.

Lcdo. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787-751-5290, FAX: 787-751-6155

E-MAIL: [ejecuciones@fortuno-law.com](mailto:ejecuciones@fortuno-law.com) Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 6 de noviembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Maricruz Aponte Alicea, Sec Auxiliar.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### BANCO POPULAR DE

**PUERTO RICO DEMANDANTE VS. ANTOINE DAL Y FERRES T/C/C ANTONIE DAL Y FERRES, SU ESPOSA**

**LEONOR CLAUDETTE BRUNO RIJO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS**

### DEMANDADOS

CIVIL NÚM.: CA2021CV02273. SOBRE: COBRO DE DINERO Y EJECUCIÓN DE HIPOTECA. EMPLAZAMIENTO POR EDICTO. ESTADOS UNIDOS DE AMERICA EL PRESIDENTE DE LOS EE. UU. EL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE P.R. ss.

### A: ANTOINE DALY FERRES T/C/C ANTONIE DALY FERRES, SU ESPOSA LEONOR CLAUDETTE BRUNO RIJO Y LA SOCIEDAD LEGAL DE BIENES GANANCIALES COMPUESTA POR AMBOS

**URB. QUINTAS DE CANÓV ANAS Ir 25-1 CALLE ESMERALDA CANÓV ANAS, P.R. 00729 -DIRECCIÓN POSTAL: URB. QUINTAS DE CANÓV ANAS II, 25-1 (846) CALLE**

### ESMERALDA,

**CANÓVANAS, P.R. 00729.**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.

Lcdo. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787-751-5290, FAX: 787-751-6155

E-MAIL: [ejecuciones@fortuno-law.com](mailto:ejecuciones@fortuno-law.com) Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 9 de noviembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Maricruz Aponte Alicea, Sec Auxiliar.

**LEGAL NOTICE**

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA SALA SUPERIOR DE CAROLINA.

### BANCO POPULAR DE

**PUERTO RICO DEMANDANTE VS. ANTOINE DAL Y FERRES T/C/C ANTONIE DAL Y FERRES, SU ESPOSA**

POR LA PRESENTE se le emplaza para que presente al tribunal su alegación responsiva dentro de los treinta (30) días de haber sido diligenciado este emplazamiento, excluyéndose el día del diligenciamiento. Usted deberá presentar su alegación responsiva a través del Sistema Unificado de Manejo y Administración de Casos (SUMAC), al cual puede acceder utilizando la siguiente dirección electrónica: <https://unired.ramajudicial.pr>, salvo que se represente por derecho propio, en cuyo caso deberá presentar su alegación responsiva en la secretaria del tribunal. Si usted deja de presentar su alegación responsiva dentro del referido término, el tribunal podrá dictar sentencia en rebeldía en su contra y conceder el remedio solicitado en la demanda, o cualquier otro, si el tribunal, en el ejercicio de su sana discreción, lo entiende procedente. Representa a la parte demandante, la representación legal cuyo nombre, dirección y teléfono se consigna de inmediato: BUFETE FORTUÑO & FORTUÑO FAS, C.S.P.

Lcdo. JUAN C. FORTUÑO FAS RUA NUM.: 11416 PO BOX 3908, GUAYNABO, PR 00970 TEL: 787-751-5290, FAX: 787-751-6155

E-MAIL: [ejecuciones@fortuno-law.com](mailto:ejecuciones@fortuno-law.com) Expedido bajo mi firma y sello del Tribunal, hoy 9 de noviembre de 2021. Lcda. Marilyn Aponte Rodríguez, Sec Regional. Maricruz Aponte Alicea, Sec Auxiliar.